

# LA FALTA DE COMPROMISO DE CUBA CON EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Brian Schapira y Roxana Perel



# LA FALTA DE COMPROMISO DE CUBA CON EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

08 DE JUNIO 2020

POR **Brian Schapira y Roxana Perel**

**El gobierno de Cuba ha demostrado de forma consistente e inalterada hasta el presente, que su voluntad de cooperación es escasa, relativa y tiene límites claros preestablecidos por sí misma, puesto que acepta parcialmente algunos de los resortes de los mecanismos de derechos humanos y no se compromete con otros. La ausencia de un auténtico compromiso se traduce de varias maneras, entre otras, la falta de adhesión o ratificación de tratados, la inobservancia de recomendaciones realizadas por los distintos actores del sistema, la falta de presentación a término de los informes que le competen, y la negativa a extender una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.**



**BRIAN SCHAPIRA** Abogado (Universidad de Buenos Aires), con un Master en Derecho Internacional y Comparado (Southern Methodist University - Dedman School of Law, Dallas, Texas, EE.UU) y un Posgrado en Derecho del Petróleo y Gas (Universidad de Buenos Aires). Fue pasante del International Clerkship Program ante la Justicia Federal de Estados Unidos (Dallas, Texas). Fue Subsecretario de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos de la Nación de la República Argentina entre diciembre de 2015 y diciembre de 2019. Es Director de Relaciones Institucionales de CADAL.



**ROXANA PEREL** Abogada y escribana (Universidad de Buenos Aires), con un posgrado en Mediación y Resolución de Conflictos (Fundación LIBRA). Trabajó como asesora legal del Ministerio de Justicia durante diez años, hasta octubre de 2018, desempeñándose en el área jurídica internacional. Allí desarrolló experiencia en la presentación y el seguimiento de informes ante el Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal y ante los órganos basados en la Carta de la Naciones Unidas; y en la capacitación para el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos. Es Investigadora Asociada de CADAL.

# ÍNDICE

<b>Introducción</b>	5
<b>A. Las contradicciones en la declamada voluntad de Cuba de participar y colaborar en el Consejo de Derechos Humanos de ONU.</b>	9
A.1. Promesas y compromisos en la candidatura de Cuba al Consejo de Derechos Humanos para el período 2017/2019.	9
A.2. Promesas y compromisos en la candidatura de Cuba al Consejo de Derechos Humanos para el período 2021/2023.	11
A.3. Promesas y Compromisos incumplidos.	12
<b>B. La falta de compromiso en la cooperación de Cuba con el sistema internacional por no colaborar con los «Procedimientos Especiales», no ser parte de los tratados más relevantes y otros serios señalamientos.</b>	16
B.1. Los señalamientos de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos.	16
B.2. La permanente negativa para invitación permanente a todos los procedimientos especiales y la falta de colaboración con dichos mandatos.	17
B.3. Señalamientos de los actores del sistema universal por la falta de ratificación de tratados internacionales.	22
B.4. Las opiniones de Cuba a las observaciones recibidas en los tres ciclos del Examen Periódico Universal sobre su falta de compromiso con el sistema universal por no ser parte de tratados fundamentales, ni colaborar con los «Procedimientos Especiales».	25
B.5. Negativa a colaborar con los Procedimientos Especiales. Temáticas y mandatos de las visitas no deseadas.	29
B.6. Acerca de la selectividad del gobierno de Cuba con relación a los procedimientos especiales.	30



<b>C. Principales señalamientos de los órganos de tratados y la falta de compromiso de Cuba.</b>	<b>31</b>
C.1. Negativa a ser parte de procedimientos individuales y de investigación y presentaciones tardías de respuestas a Listas de Cuestiones (LOIS) en los tratados en los que es parte.	31
C.2. Principales Observaciones realizadas por los Órganos de Tratado de los cuales Cuba es parte, y su actitud reticente.	33
C.2.1. Comité contra la tortura.	33
C.2.2. Comité contra la desaparición forzada.	37
C.2.3. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.	40
C.2.4. Comité para la eliminación de la discriminación racial.	44
C.2.5. Comité de los derechos del niño.	46
C.2.6. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.	48
<b>D. Las recomendaciones efectuadas en el 3er ciclo del Examen Periódico Universal 16 de mayo de 2018</b>	<b>50</b>
D.1. La recopilación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)	50
D.2. Las recomendaciones realizadas en el 3er ciclo del Examen Periódico Universal y la reacción de Cuba.	51
D.2.1. Recomendaciones rechazadas por el gobierno de Cuba	51
D.2.2. Recomendaciones sobre las cuales el gobierno de Cuba «tomó nota»	53
D.2.3. Incoherencias entre las recomendaciones que cuentan con el apoyo del gobierno de Cuba, las que no, y aquellas de las que toma nota	55
<b>E. Los señalamientos de las más reconocidas organizaciones de la sociedad civil defensoras de DDHH`</b>	<b>57</b>
E.1. Los señalamientos de Human Rights Watch (HRW)	57
E.2. Los señalamientos de Amnistía Internacional (AI)	58
E.3. La performance de Cuba según algunos índices de respeto a las Libertades	59
<b>F. Acerca de la nueva Constitución de Cuba</b>	<b>60</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>64</b>



## Introducción

Desde la creación del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2006, Cuba ha sido uno de los países que más tiempo ha ocupado una banca en dicho organismo, haciéndolo por cuatro períodos de tres años cada uno, por un total de doce años.

Los años en que Cuba no ha sido parte del Consejo se debió a que reglamentariamente los países se ven impedidos de hacerlo por más de dos períodos consecutivos, debiendo dejar un año intermedio sin integrarlo y pudiendo presentar nuevamente su candidatura pasado este año. En el caso de Cuba, desde 2007 ha ocupado un lugar en el Consejo el máximo de tiempo permitido: 2007 a 2009; 2010 a 2012; 2014 a 2016; y 2017 a 2019. Actualmente, luego de haber formado parte del Consejo no está ocupando una banca en 2020, pero ya ha decidido presentar su candidatura para el período 2021/2023.

Conforme la resolución de la Asamblea General de ONU de marzo de 2006 A/RES/60/251 (Res. 60) de creación del Consejo de DDHH, este está integrado por cuarenta y siete Estados Miembros, que son elegidos de forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General. La composición está basada en una distribución geográfica equitativa. Cuba pertenece a la región América Latina y el Caribe a la cual le corresponde ocho lugares.

Asimismo, la referida Res. 60 establece que al elegirse los miembros del Consejo, los Estados deberán tener en cuenta la contribución de los candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos y las promesas y compromisos voluntarios que hayan hecho al respecto. También, los miembros elegidos deberán aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos y cooperar con el Consejo. Por otra parte, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, se podrá suspender los derechos inherentes a formar parte del Consejo de todo miembro de éste que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.



Mucho se ha opinado acerca del problema de que integren el Consejo países con regímenes no democráticos y autoritarios, y que tienen como patrón la violación sistemática de DDHH como parte de su propia esencia.

Es claro que todos los países, incluso aquellas democracias más avanzadas, suelen cometer algún tipo de violación a DDHH. No todas las democracias pueden ostentar la misma calidad y los mismos niveles de respeto a los DDHH. Todas son perfectibles, desde las más maduras, sólidas y avanzadas hasta las más jóvenes y en crecimiento. No obstante, la cuestión a ponderar es cómo se posicionan esas democracias frente a los sistemas de protección de DDHH y qué actitud toman las dictaduras y los regímenes autoritarios. Mientras las primeras colaboran y se abren a los mecanismos de protección, asumiendo –incluso muchas veces con fuertes conflictos y contrapuntos– los señalamientos, las segundas se enmascaran detrás de cierta retórica que va desde el falso compromiso hasta la confrontación abierta y la acusación frente a toda crítica y señalamiento que le realicen. Entendemos que este último es el caso de Cuba, como lo veremos a lo largo de este informe.

Justamente sobre esto deseamos llamar la atención, tanto de los países democráticos como de las organizaciones de la sociedad civil, respecto de aquellos regímenes que sustentan incluso su propia permanencia en el poder en violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, y que pretenden integrar el Consejo de Derechos Humanos para tapar sus propias culpas, contrariando la propia letra de la Res. 60.

Los ejemplos de regímenes dictatoriales o con serios sesgos autoritarios que integran o pretenden integrar el Consejo son múltiples y, por citar solo algunos, también nos preocupa que actualmente lo integren la dictadura de Venezuela o el propio Brasil, donde el gobierno de Jair Bolsonaro cada día acrecienta más sus rasgos autoritarios. En el mismo sentido, es muy preocupante que recientemente presentaron sus candidaturas al Consejo para el próximo período autocracias como la Federación Rusa y el Reino de Arabia Saudita.

En este informe decidimos analizar la situación de Cuba por tratarse de la más antigua dictadura de nuestra región, que ya lleva más de 60 años. Expondremos sus serias contradicciones entre su declamado compromiso con el sistema universal de protección de Derechos Humanos y la realidad. Consideramos que existen razones suficientes para que los países voten en contra a su candidatura al Consejo de Derechos Humanos de la ONU.



**DECIDIMOS ANALIZAR LA SITUACIÓN DE CUBA POR TRATARSE DE LA MÁS ANTIGUA DICTADURA DE NUESTRA REGIÓN, QUE YA LLEVA MÁS DE 60 AÑOS. EXPONDREMOS SUS SERIAS CONTRADICCIONES ENTRE SU DECLAMADO COMPROMISO CON EL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA REALIDAD.**



También entendemos que existe un debate pendiente, al cual queremos contribuir, respecto a cómo se posicionan algunos sectores políticos y de la sociedad civil –en especial en nuestra América Latina– que, paradójicamente, se embanderan como militantes de la defensa de derechos humanos aunque prefieren no solo mirar hacia otro lado sino, incluso, justificar y reivindicar a la dictadura cubana. Por lo tanto, un objetivo de este informe es sacudir intelectual y sentimentalmente a aquellos que padecen de lo que el gran periodista inglés Robert Cox –quien valientemente supo enfrentar desde la prensa a la última dictadura argentina– alertó como «ceguera ideológica». Cox se refirió a ella como «esta enfermedad mental hace que los seres humanos puedan ignorar aquello que no quieren ver». Nosotros pretendemos que los hechos inobjetables quiten esa ceguera. Por eso, los invitamos a todos a que no existan dobles varas para juzgar a los regímenes dictatoriales, autoritarios o de baja calidad democrática más allá del signo que sean, no debiendo existir agravantes o atenuantes según el color político de éstos.

## **Alcance de la investigación**

Pasando concretamente a los tópicos abordados en este informe, veremos que existen sobrados elementos del sistema universal de protección de derechos humanos que permiten descalificar la aspiración de Cuba de integrar, una vez más, el Consejo de Derechos Humanos de ONU.

Todos ellos son elementos técnicos, pues son las herramientas de evaluación empleadas por el propio sistema universal, sin siquiera hacer uso de consideraciones o argumentos de índole política, más allá de que éstos también son válidos y servirán para explicar el probable éxito de Cuba como candidata en la votación de este año en la Asamblea General de la ONU.

Estos elementos técnicos se han utilizado para elaborar este Informe que comienza, en su Título A, por indagar en las propias promesas y compromisos voluntarios de Cuba, manifestadas en sus notas verbales dirigidas a la Asamblea General al presentar su candidatura. De su análisis surge la tensión entre el deseo declamado de no politización y no selectividad en el fortalecimiento de la cooperación versus su aplicación en la práctica.

Se sigue luego, en el Título B, con el análisis de la falta de compromiso de Cuba en la cooperación con el sistema universal mostradas a partir de la ausencia de invitación y participación en los «Procedimientos Especiales» y también por no ser parte o no haber ratificado los tratados de derechos humanos más relevantes. Este análisis se efectúa basándose, por una parte, en los documentos oficiales que emanan de la Oficina del Alto Comisionado, de los Informes de los Relatores especiales y de las comunicaciones



que emanan de los procedimientos especiales y, por la otra, en las opiniones de Cuba respecto a las observaciones recibidas en los tres ciclos del Examen Periódico Universal con relación a estos temas cruciales.

A continuación, bajo el Título C, se enfoca en un análisis y detalle de las principales observaciones realizadas por los Órganos de Tratado de los cuales Cuba es parte. De la lectura de esas observaciones surgen los incumplimientos, los señalamientos y las deficiencias que abonan la tesis acerca del cuestionable nivel de cooperación de Cuba con el sistema universal.

En cuarto lugar, a lo largo del Título D, se han tomado las recomendaciones recibidas por Cuba durante el tercer ciclo del Examen Periódico Universal, haciéndose una evaluación de su actitud en función de su aceptación o rechazo y señalándose algunas incoherencias respecto a las recomendaciones que cuentan o no con su apoyo en función del país emisor de la recomendación. Acá también el análisis se efectúa sobre la base de documentación oficial de las Naciones Unidas.

En el título E se hace referencia a los principales señalamientos que hacen sobre Cuba tradicionales organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos de alcance global.

Finalizando, en el título F, se aportan algunos comentarios sobre la nueva Constitución de Cuba, focalizados principalmente en la posición asumida en materia de tratados internacionales de derechos humanos firmados por el país, ya que ayudará a iluminar sobre la cuestión crucial de este informe.





## **A. Las contradicciones en la declamada voluntad de Cuba de participar y colaborar en el Consejo de Derechos Humanos de ONU**

### **A.1. Promesas y compromisos en la candidatura de Cuba al Consejo de Derechos Humanos para el período 2017/2019**

En enero de 2016, la Misión Permanente de Cuba ante Naciones Unidas, a la luz de su decisión de presentar su candidatura al Consejo de Derechos Humanos (CDH), dirigió una Nota verbal –con un Anexo adjunto– al Presidente de la Asamblea General, a fin de transmitirle las promesas y los compromisos voluntarios de Cuba.

La Nota verbal afirma que estas promesas y compromisos voluntarios vienen a «*confirmar la prioridad que Cuba confiere a la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos en el marco de las Naciones Unidas*»<sup>1</sup>.

En los diecinueve párrafos del Anexo a la Nota verbal del que emanan las promesas y compromisos voluntarios, Cuba expresa, entre otras declaraciones, su deseo a ser reelecta para integrar el CDH. También reafirma su voluntad de continuar trabajando para el disfrute de todos los derechos humanos; efectúa una breve reseña de sus intervenciones en el CDH; recuerda que firmó los Pactos Internacionales de Derechos Humanos en febrero del 2008, y hace notar su compromiso con el mecanismo del Examen Periódico Universal.

En los párrafos 14 y 15 de la Nota verbal, Cuba recuerda que es Estado parte de 15 de los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos y que es signatario de otros dos. **Cuba omite, no obstante, toda aclaración respecto de cuáles son los instrumentos internacionales de los que solamente es signatario, ya que varios aún están pendientes de ratificación o de incorporación desde hace larguísimo tiempo y, como se verá, resultan de permanente observación por parte del sistema.**

También allí Cuba manifiesta que ha consolidado su diálogo con los órganos de tratados de derechos humanos y que trabaja en la elaboración de los respectivos informes periódicos, en virtud de las obligaciones contraídas al ratificar estos importantes instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, Cuba omite decir algo acerca de las razones por los serios atrasos en la presentación de los informes, ni da razón del porqué de los informes que directamente no se presentan o de aclarar cuáles son los comités con los que el diálogo no está consolidado o ni siquiera existe.

---

<sup>1</sup> La Nota verbal citada puede consultarse en todos los idiomas en la biblioteca digital de la ONU: <https://digitallibrary.un.org/record/823933?ln=es> En castellano en <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/71/71>



En el párrafo 16 de la Nota verbal, Cuba se refiere a las visitas de los Relatores Especiales (RE), haciendo hincapié en que suministra *de modo sistemático* toda la información necesaria para responder a las solicitudes de los procedimientos especiales del CDH, aunque naturalmente, nada dice de la gran cantidad de vistas que rechaza ni de su negativa ante la posibilidad de mantener una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del CDH.

Asimismo, particular contradicción genera la expresión efectuada en el párrafo 19 de la nota, relativa al compromiso de continuar promoviendo entre otros derechos referidos, los «derechos culturales y el respeto a la diversidad cultural», toda vez que son conocidos y permanentemente denunciados altos niveles de censura, represión, persecución y encarcelamiento contra artistas independientes, lo cual ha sido público y notorio en estos últimos meses pudiendo mencionarse tan solo como caso emblemático el del artista plástico Luis Manuel Otero Alcántara<sup>2</sup>.



**CUBA NO DICE QUE EN ESE DIÁLOGO AMPLIO Y ABIERTO NO QUEDAN INCLUIDAS LAS VISITAS DE RELADORES ESPECIALES O EXPERTOS INDEPENDIENTES INCÓMODAS, IGNORADAS O QUE NO SEAN DE SU AGRADO.**

Otra afirmación de dicha nota no exenta de hipocresía, es la referente a la cooperación de miles de médicos cubanos en el extranjero, siendo que tal actividad está altamente cuestionada por diversas organizaciones de la sociedad civil, debiendo resaltarse la reciente nota conjunta AL CUB 6/2019 del 6 de noviembre de 2019<sup>3</sup>.

Esta nota, enviada al Gobierno cubano por parte de la Relatora Especial sobre las **formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños**, llama a su atención urgente respecto de tales actividades, enunciándose numerosísimas denuncias que llevan a afirmar a las Relatoras que «Las condiciones de trabajo reportadas podrían elevarse a trabajo forzoso, según los indicadores de trabajo forzoso establecidos por la Organización Internacional de Trabajo. El trabajo forzoso constituye una forma contemporánea de esclavitud...».<sup>4</sup>

En el ya citado párrafo 14 de la Nota verbal, Cuba presume de tener «*un amplio historial en materia de cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, demostrando, a través de hechos concretos, su inequívoca disposición al diálogo franco y abierto*». No obstante, Cuba no dice que en ese diálogo amplio y abierto no quedan incluidas las visitas de Relatores Especiales o Expertos Independientes incómodas, ignoradas o que no sean de su agrado.

2 Luis Manuel Otero Alcántara es un artista cubano detenido en reiteradas ocasiones entre el año 2017 y lo que va de 2020.

3 Ver párrafo 13 de la nota citada en la Referencia 1.

4 La Nota AL CUB 6/2019 puede consultarse en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24868>



Es oportuno tener presente en este contexto que la Sra. Giammarinaro, Relatora Independiente sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, visitó Cuba entre los días 10 a 14 de abril de 2017, y que cuando redactó su informe<sup>5</sup> A/HRC/38/45/Add.1 sobre la visita efectuada, recalcó expresamente, haber sido «*la primera visita al país de un titular de mandato de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en los últimos diez años*».

## **A.2. Promesas y compromisos en la candidatura de Cuba al Consejo de Derechos Humanos para el período 2021/2023**

Con fecha 14 de febrero de 2020, se ha dado a conocer la Nota verbal A/75/65<sup>6</sup>, mediante la cual la Misión Permanente de la República de Cuba ante las Naciones Unidas formaliza su presentación a la candidatura al CDH para el período 2021-2023. Corresponde entonces pensar si esta nueva Nota verbal de Cuba aporta algún cambio, qué se puede señalar como relevante respecto a lo manifestado cuatro años atrás, y en qué forma las promesas y compromisos voluntarios efectuados por Cuba vienen a transformar su posición en cuanto a la promoción y protección de los derechos humanos.

Lamentablemente, poco y nada cambia, más allá del extenso párrafo dedicado a la adopción de una nueva constitución y a su proceso de aprobación, durante el cual según el gobierno de Cuba quedó demostrado el «*carácter participativo y democrático del sistema político cubano*», aunque desconozca del modo más palmario que el sistema político cubano continúa basado en un estricto sistema autoritario de partido único.

No cabe duda alguna de que se trata de dos Notas verbales sumamente parecidas, prácticamente idénticas en lo formal y similares en el contenido y en el uso abusivo de párrafos textuales. En ambas notas se reconocen con alabanzas los supuestos atributos, avances y aportes del pueblo cubano, y también en ambas se ignoran las groseras falsedades contenidas en los compromisos y promesas voluntarias y las patentes contradicciones entre lo proclamado y la realidad. Por supuesto que se reiteran en esta nota las cuestiones relativas a las misiones de médicos cubanos en el exterior y a la promoción de derechos culturales, sobre las que nos hemos referido en el acápite precedente, y sobre lo cual hemos marcado la hipocresía que reflejan.

La Nota verbal de 2020 reitera la importancia que el gobierno de Cuba otorga a la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas; repite el deseo de asegurar la no politización

<sup>5</sup> El informe completo puede consultarse en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/121/58/PDF/G1812158.pdf?OpenElement>

<sup>6</sup> La Nota Verbal del 14 de febrero de 2020 puede consultarse en: <https://undocs.org/sp/A/75/65>



y no selectividad en el fortalecimiento de la cooperación en materia de derechos humanos y refiere el deseo de impedir la entronización de la manipulación política en la labor del CDH.

Toda esa declamación es un oxímoron perfecto que no hace más que exhibir con destreza la experiencia que el gobierno de Cuba posee en el discurso.

Así por ejemplo, persevera en manifestar que el país continúa cumpliendo con los compromisos y obligaciones internacionales adquiridas en virtud de tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, la realidad muestra que cuando recibe observaciones y recomendaciones que le señalan sus incumplimientos, sus omisiones o la falta de ratificación de los tratados firmados, el gobierno de Cuba continúa sin modificar su conducta bajo el ardid de sostener, durante años, que las recomendaciones y observaciones recibidas son «*evaluadas minuciosamente*».

Otro ejemplo del mismo modo de actuar es cuando el gobierno de Cuba se precia de haber participado por tercera vez en el mecanismo del Examen Periódico Universal y haber mostrado sus avances. No obstante, como se procederá a desarrollar más adelante, la realidad es que un tercio de las recomendaciones recibidas fueron rechazadas o se tomó nota, y la justificación esgrimida para hacerlo fue que como no era posible asegurar el cumplimiento, las observaciones continuarían siendo analizadas.

El gobierno de Cuba se ufana en la Nota verbal de que ha recibido visitas de «*varios procedimientos temáticos de derechos humanos*», aunque la realidad dé cuenta de que se trató tan solo de dos visitas en un lapso de más de diez años y que las visitas las seleccionó a su antojo.

Finalmente, hay una única frase al cierre de la Nota verbal del 2020, en la que el gobierno de Cuba admite ser consciente de que el país enfrenta retos pendientes en materia de derechos humanos, pero lamentablemente contrarresta la importancia de tal afirmación cuando agrega que «*ningún país tiene un récord perfecto*».



**EL GOBIERNO DE CUBA SE UFANA EN LA NOTA VERBAL DE QUE HA RECIBIDO VISITAS DE 'VARIOS PROCEDIMIENTOS TEMÁTICOS DE DERECHOS HUMANOS', AUNQUE LA REALIDAD DÉ CUENTA DE QUE SE TRATÓ TAN SOLO DE DOS VISITAS EN UN LAPSO DE MÁS DE DIEZ AÑOS Y QUE LAS VISITAS LAS SELECCIONÓ A SU ANTOJO.**

### **A.3. Promesas y Compromisos incumplidos**

Es precisamente, y puesto que existen importantes lagunas sobre el alegado respeto y compromiso de Cuba con el sistema universal de protección de los derechos humanos, que este informe señalará varias de esas omisiones no casuales. Para ello se hará uso del análisis de los mismos patrones utilizados por Cuba en las Notas verbales citadas precedentemente, es decir: ¿qué ha pasado con las promesas y compromisos



voluntarios?, ¿qué falta decir en la reseña sobre firmas y ratificaciones de tratados internacionales?, ¿cómo ha sido el nivel de cumplimiento de las recomendaciones recibidas durante el Examen Periódico Universal?, ¿qué observaciones ha recibido durante el diálogo (o la ausencia de tal) con los diversos órganos de tratado? y ¿cuál ha sido el nivel efectivo de cooperación con los procedimientos especiales y sus observaciones?

De tal análisis se podrá concluir que, si Cuba ansía a detentar una vez más una membresía en el CDH, debería cambiar radicalmente su propio sistema no democrático, autoritario e irrespetuoso de las más básicas libertades en las cuales se sustentan los derechos humanos, y asumir la responsabilidad real y efectiva de defender y mantener altos estándares en la materia, un compromiso que no es meramente declarativo, sino que se realiza a través de los procedimientos formalmente establecidos, y especialmente ejerciendo un cambio radical en su propio accionar interno, plagado de arbitrariedades y abusos contra todo aquel que pretenda manifestar una opinión crítica al régimen.

Cuba ha expresado en numerosas comunicaciones oficiales su voluntad de cooperación con los mecanismos de derechos humanos de la ONU: «*En virtud de esa voluntad de cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, Cuba responderá a su debido tiempo a estos,...*». Tales son sus textuales palabras en la reciente Nota No. 551/2019 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>7</sup>.

Ahora bien, una auténtica voluntad de cooperación involucra asumir que los mecanismos funcionan como tales, es decir, como un conjunto de elementos que se complementan y ajustan entre sí para cumplir una función o completar un proceso. Contrariamente, el régimen cubano pretende condicionar esa cooperación y cumplimiento con el sistema haciendo uso de argumentos reiterados, aunque difusos y endebles según su conveniencia, como se verá.

Cuba ha reconocido expresamente, en fecha muy reciente, en la comunicación oficial Nota 65/2020<sup>8</sup>, que el sistema de protección constituye un mecanismo: «*tomando en cuenta su firme voluntad de cooperación con los diferentes mecanismos de derechos humanos...*», tales son las textuales palabras allí empleadas.

Mantener altos estándares de derechos humanos y sostener una voluntad de cooperación con los mecanismos de derechos humanos de la ONU conlleva respetar el

<sup>7</sup> Nota referida a la carta de alegación AL CUB 7/2019 sobre el ciudadano cubano Roberto de Jesús Quiñones Haces <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=34966>

<sup>8</sup> Nota del 13/01/2020 referida también al caso ciudadano cubano Roberto de Jesús Quiñones Haces <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=35111>



sistema universal de protección de derechos, respeto que se expresa a través de un mecanismo que se compone de varios recursos:

- ▶ El Examen Periódico Universal, diálogo interactivo entre países que se desarrolla en el marco del Consejo de Derechos Humanos
- ▶ Los Órganos de tratados, que son los Comités u órganos de supervisión del cumplimiento de éstos, creados en virtud de los más importantes tratados de Derechos Humanos.
- ▶ Los Procedimientos Especiales, que son los Relatores Especiales, Expertos Independientes, o Grupos de Trabajo creados por el Consejo de Derechos Humanos para atender temáticas específicas de Derechos Humanos o situaciones en países específicos.

El gobierno de Cuba ha demostrado de forma consistente e inalterada hasta el presente, que su voluntad de cooperación es escasa, relativa y tiene límites claros preestablecidos por sí misma, puesto que acepta parcialmente algunos de los resortes de los mecanismos de derechos humanos y no se compromete con otros.

La ausencia de un auténtico compromiso se traduce de varias maneras, entre otras, la falta de adhesión o ratificación de tratados, la inobservancia de recomendaciones realizadas por los distintos actores del sistema, la falta de presentación a término de los informes que le competen, y la negativa a extender una invitación permanente a los procedimientos especiales del CDH.

Sin embargo, a poco que se recuerde el párrafo 9 de la Resolución A/RES/60251 (Res. 60), de creación del CDH, que textualmente dice que *«los miembros elegidos al Consejo deberán aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos, **cooperar plenamente** con el Consejo»*, podrá entenderse que no hay lugar para que el gobierno de un país establezca determinadas limitaciones auto concebidas que tergiversen el sentido de una **cooperación plena**.

El gobierno de Cuba no pierde ocasión de señalar su rechazo a la utilización de los procedimientos especiales del CDH para validar lo que, según ella, son alegaciones falsas sobre la realidad del pueblo y gobierno cubanos. La página web inicial de los Procedimientos Especiales del CDH destaca la importancia de los Procedimientos Especiales, así como el criterio de cooperación plena, sobre el cual los propios Estados han insistido cuando adoptaron la Res. 60, cuando manifiesta que<sup>9</sup>: *«el Consejo de Derechos Humanos reafirmó que **los Estados tienen la obligación de cooperar con los procedimientos especiales** y con la integridad e independencia de los mismos. El Consejo*

9 Página web de los Procedimiento Especiales: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Introduction.aspx>



ratificó también los **principios de cooperación, transparencia y responsabilidad** y la **función del sistema de procedimientos especiales en el refuerzo de la capacidad del Consejo para abordar las situaciones de derechos humanos**».

Tal es la importancia primordial de los procedimientos especiales que la segunda frase introductoria de dicha página de los procedimientos especiales del CDH<sup>10</sup> establece que: **«El sistema de los procedimientos especiales es un elemento básico del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y abarca a todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales»**.

No se trata entonces de una cuestión de criterio, ni de una cuestión a la que un país pueda imponerle limitaciones, frente a todo un sistema con el que se debe colaborar. Por el contrario, se trata de aplicar las normas, respetar las reglas y demostrar la voluntad de cumplir en tiempo y forma con las promesas efectuadas y los compromisos asumidos. Se trata también de no recurrir al ardid de incumplir y justificarlo durante años con retórica vacía y palabras de barricada, en algunos casos para rechazar críticas, o en otros casos, con palabras elegantes escritas con el propósito de persuadir de que se cumplirá cuando estén dadas las condiciones.

No hay forma de sostener que existe una firme voluntad de cooperación con los mecanismos de las Naciones Unidas cuando se observa falta de cumplimiento de las promesas y compromisos contraídos, así como la ausencia total de voluntad política de cumplir con tales obligaciones internacionales. Todo ello queda expuesto notoriamente cuando se observa la cantidad de veces que, a lo largo de los años, se le han reiterado al país las mismas recomendaciones u observaciones ante distintos órganos, por diferentes países o por las sucesivas autoridades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

A fin de graficar la función de los relatores y expertos de una manera sencilla, la nota informativa<sup>11</sup> del CDH expresa que los expertos independientes de derechos humanos del CDH («Procedimientos Especiales») sirven como **«los ojos y oídos del Consejo»**, mediante el monitoreo de los derechos humanos en los países que buscan mejores condiciones. Es una forma clara de decir que el gobierno de cualquier país que pretenda servir en el Consejo, no debe aplicar un criterio discrecional en las herramientas que decide aceptar del mecanismo de protección del sistema universal de derechos humanos.



**NO HAY FORMA DE SOSTENER QUE EXISTE UNA FIRME VOLUNTAD DE COOPERACIÓN CON LOS MECANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS CUANDO SE OBSERVA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS PROMESAS Y COMPROMISOS CONTRAÍDOS**

<sup>10</sup> La página de introducción a los procedimientos especiales de la ONU puede visitarse en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>

<sup>11</sup> Ver la nota informativa en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/HRC\\_briefingnote\\_Sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/HRC_briefingnote_Sp.pdf)



## **B. La falta de compromiso en la cooperación de Cuba con el sistema internacional por no colaborar con los «Procedimientos Especiales», no ser parte de los tratados más relevantes y otros serios señalamientos.**

### **B.1. Los señalamientos de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos.**

El 2 de noviembre de 2018, luego de que Cuba concluyera su 3er. ciclo del Examen Periódico Universal, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos Sra. Michelle Bachelet, le dirigió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba<sup>12</sup>, en la que volvió a señalar la necesidad de:

- ▶ «animar a Cuba a extender una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos»,
- ▶ exhortar «a Cuba a ratificar los tratados de que todavía no es parte, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales», así como otros trascendentes tratados en materia de Derechos Humanos, tales como la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, y el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones; la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apátrida, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (primer párrafo del Anexo a la referida carta).
- ▶ «alentar a Cuba a desarrollar un plan nacional de acción en derechos humanos a fin de lograr resultados concretos en las áreas que figuran en el anexo ...El desarrollo de dicho plan debería incluir consultas con todas las partes interesadas, en particular con las organizaciones de la sociedad civil...»
- ▶ «animar a Cuba a que considere el establecimiento de un mecanismo nacional para la presentación integral de informes y el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y de las obligaciones que emanan de los tratados»

---

12 Ver la carta en: [https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session30/CU/HC\\_LetterCuba\\_30Session\\_SP.pdf](https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session30/CU/HC_LetterCuba_30Session_SP.pdf)





- ▶ Fortalecer el «marco normativo a través de la armonización de toda la legislación nacional con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos...»
- ▶ Adoptar «medidas adicionales a eliminar la discriminación racial y por motivos de género...»
- ▶ esfuerzos «para combatir la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)»
- ▶ Abolir la pena de muerte
- ▶ Garantizar la total independencia e imparcialidad del poder judicial
- ▶ Proteger «el pleno disfrute del derecho a la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación pacíficas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos...y la rápida investigación y enjuiciamiento de los actos de hostigamiento, malos tratos, represalias y otros abusos contra los defensores de derechos humanos, opositores políticos, periodistas y miembros de organizaciones de la sociedad»
- ▶ Promover «un entorno independiente y pluralista para los medios de comunicación»
- ▶ Fortalecer adicionalmente el «el marco jurídico e institucional sobre la igualdad de género...»

Naturalmente, ninguna de estas exhortaciones sorprendió a Cuba, que en general no ha tomado acción concreta alguna para cumplirlas. Como tampoco se trataron de observaciones que fueran hechas por primera vez o solamente durante el desarrollo de algún ciclo del Examen Periódico Universal.

## **B.2. La permanente negativa para invitación permanente a todos los procedimientos especiales y la falta de colaboración con dichos mandatos**

A noviembre de 2018, fecha coincidente en la que fue enviada la carta de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Sra. Michelle Bachelet, existían 44 mandatos temáticos. Cuba no solo no ha extendido jamás una invitación abierta a ninguno de ellos, sino que en la última década solo recibió y aceptó a su discreción, como se ha dicho, la visita de dos mandatos, que fueron la Relatora Especial (RE) sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (visitó Cuba del 10 al 14 de abril de 2017) y la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional (visitó Cuba del 10 al 17 de julio de 2017).



En la década precedente Cuba había recibido la visita del RE sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler, entre los días 28 de octubre a 6 de noviembre de 2007.

El Informe del RE Sr. Jean Ziegler A/HRC/7/5/Add.3<sup>13</sup> es de fecha 3 de marzo de 2008, y ya en esa fecha, entre sus conclusiones y recomendaciones, se destaca el párrafo 78, en el que el RE refiere como muy alentadora la voluntad de Cuba de *augmentar* su cooperación con el CDH.

En particular el RE dice que: *«Celebra la declaración formulada el 10 de diciembre de 2007 por el Ministro de Relaciones Exteriores, Felipe Roque, en el sentido de que Cuba firmará tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a principios de 2008 y cursará invitaciones a otros procedimientos especiales del Consejo».*

No hay que olvidar que esta visita se concretó en un momento importante, en la transición de la relación entre Cuba y el CDH, ya que en junio de 2007 el Consejo había dado por concluido el mandato del Representante Personal del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Cuba. De allí la invitación cursada al Relator Especial por Cuba en ese preciso momento<sup>14</sup>.

Al respecto el RE formuló la recomendación concreta de que: *«El Gobierno de Cuba debe seguir fortaleciendo su cooperación con el Consejo y las Naciones Unidas. Debe ratificar sin demora el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También debería cursar invitaciones permanentes a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en 2008».*

La recomendación efectuada por el RE fue precedida por el agradecimiento de rigor a la oportunidad de visitar Cuba y *al compromiso asumido por el Gobierno de Cuba con ocasión del Día de los Derechos Humanos -10 de diciembre de 2007- de que las invitaciones se harían extensivas a otros procedimientos especiales y que Cuba firmaría los dos principales pactos internacionales de derechos humanos*<sup>15</sup>.



**EL TIEMPO SE ENCARGÓ DE DEMOSTRAR QUE SOLO FUE UNA FALSA DECLAMACIÓN DE VOLUNTAD SIN INTENCIÓN ALGUNA DE SER CUMPLIDA, YA QUE TRANSCURRIDOS MÁS DE 12 AÑOS, NO SE HAN CURSADO INVITACIONES PERMANENTES, NO SE HAN RATIFICADO LOS DOS TRATADOS CITADOS, NI TAMPOCO OTROS TRATADOS (...)**

<sup>13</sup> Ver el informe del Sr. Jean Ziegler RE sobre el derecho a la alimentación en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/113/61/PDF/G0811361.pdf?OpenElement>

<sup>14</sup> En el párrafo 44 nos referiremos a la Representante Personal del ACNUDH

<sup>15</sup> Ver párrafo 4 del Informe citado en la referencia 9.



El tiempo se encargó de demostrar que solo fue una falsa declamación de voluntad sin intención alguna de ser cumplida, ya que transcurridos más de 12 años, no se han cursado invitaciones permanentes, no se han ratificado los dos tratados citados, ni tampoco otros tratados que, como veremos, son de constante observación por distintos actores del sistema.

Durante la misma década que va del año 2000 al 2010, y atento a la gravedad de la situación de derechos humanos, se designó a una Representante Personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Christine Chanet, quien fue titular de un mandato que se mantuvo entre los años 2002 a 2007, pero que lamentablemente fue desconocido en forma expresa por el gobierno de Cuba, pese a los esfuerzos realizados por la Representante Personal, por lo que finalmente debió darse por acabado<sup>16</sup>.

Cabe hacer la aclaración de que este mandato fue efectuado primero por la Comisión de Derechos Humanos, mediante cuatro resoluciones correspondientes a los años 2002 a 2005, y que el mandato fue posteriormente prorrogado por el CDH.

Sin embargo, y tal como puede leerse en detalle en el informe de la Representante Personal, Sra. Christine Chanet, **todos los intentos por establecer contactos con las autoridades cubanas -más de media docena de solicitudes-, fracasaron al quedar sin respuesta.**

A continuación puede observarse un breve panorama referido a la cooperación de Cuba con los procedimientos especiales, tal como surge de las recopilaciones preparadas por la oficina del Alto Comisionado para el primer ciclo del Examen Periódico Universal, A/HRC/WG.6/4/CUB/2<sup>17</sup>; y en ocasión del segundo ciclo<sup>18</sup>.



**SIN EMBARGO, Y TAL COMO PUEDE LEERSE EN DETALLE EN EL INFORME DE LA REPRESENTANTE PERSONAL, SRA. CHRISTINE CHANET, TODOS LOS INTENTOS POR ESTABLECER CONTACTOS CON LAS AUTORIDADES CUBANAS -MÁS DE MEDIA DOCENA DE SOLICITUDES-, FRACASARON AL QUEDAR SIN RESPUESTA.**

16 Ver Informe de la Representante Personal del Alto Comisionado ante Cuba A/HRC/4/12 en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/4/12>

17 Se trata de la recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidos las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente preparado para la ocasión. Puede consultarse en: [https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/CU/A\\_HRC\\_WG6\\_4\\_CUB\\_2\\_S.pdf](https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/CU/A_HRC_WG6_4_CUB_2_S.pdf)

18 Idem <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/109/22/PDF/G1310922.pdf?OpenElement>



## PRIMER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - 5 DE FEBRERO DE 2009

INVITACIÓN PERMANENTE CURSADA	NO
Visitas o informes sobre misiones más recientes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (28 de octubre a 6 de noviembre de 2007)</li> <li>• Relator Especial sobre la utilización de los mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (12 a 17 de septiembre de 1999)</li> <li>• Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (7 a 12 de junio de 1999)</li> </ul>
Visitas acordadas en principio	Ninguna
Visitas solicitadas y aún no acordadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias; solicitada en 2006.</li> <li>• Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, solicitada en 2003.</li> </ul>
Facilitación / cooperación durante las Misiones	El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer expresaron su agradecimiento al Gobierno por la cooperación prestada
Medidas de seguimiento de las visitas	—
Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes	En el período de cuatro años se enviaron unas 25 comunicaciones relacionadas con grupos específicos y con 55 particulares, incluidas 10 mujeres; el Gobierno dio respuesta a 20 comunicaciones, es decir, al 80% de las enviadas.
Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas	Cuba contestó uno de los 13 cuestionarios enviados por los titulares de mandatos durante el período que se examina, dentro del plazo establecido.

## SEGUNDO CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - 1 DE MAYO DE 2013

	SITUACIÓN CICLO ANTERIOR	SITUACIÓN ACTUAL
INVITACIÓN PERMANENTE CURSADA	NO	NO
Visitas realizadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la alimentación</li> <li>• Mercenarios</li> <li>• Violencia contra la mujer</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna</li> <li>• —</li> <li>• —</li> </ul>
Visitas acordadas en principio	Ninguna	Tortura (aceptada 2009)
Visitas solicitadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libertad de religión o de creencias (en 2006)</li> <li>• Libertad de opinión y de expresión (en 2003)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libertad de reunión pacífica y de asociación (solicitada en 2011)</li> <li>• Violencia contra la mujer (solicitada en 2012)</li> </ul>
Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes		Durante el período examinado se enviaron 13 comunicaciones. El Gobierno respondió a todas las comunicaciones.



### TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - 16 DE MAYO DE 2018:

Para completar el panorama de lo que aportan los dos primeros ciclos del Examen Periódico Universal con respecto a los procedimientos especiales del CDH restaría referirse al tercer y último ciclo.

Para este ciclo, si bien varió ligeramente la forma de presentación de la recopilación preparada por la oficina del Alto Comisionado<sup>19</sup>, lo que no cambió es la posición de Cuba respecto a hacer efectiva una invitación permanente a todos los procedimientos especiales.

Las recomendaciones realizadas por los países en ese sentido –sobre las que más adelante entraremos en detalle– no fueron aceptadas, tomándose nota de las mismas, lo que conduce a mantener la misma negativa existente desde antes de iniciarse el Examen Periódico Universal. Al respecto puede consultarse el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal A/HRC/39/16<sup>20</sup>, a partir del párrafo 24.35.

Las recomendaciones del Grupo de Trabajo van desde los contundentes «*hacer efectiva una invitación permanente a todos los procedimientos especiales*» o «*Dirigir una invitación permanente a todos los procedimientos especiales, incluidos los que se ocupan del ámbito de los derechos civiles y políticos*», a los más suaves como «*considerar la posibilidad de dirigir una invitación permanente a todos los titulares de mandatos*».

Las conclusiones a las que se arriba una vez leídos los cuadros precedentes son tres. La primera es que Cuba no cumple con los mecanismos de los procedimientos especiales en cuanto a comprometerse con una invitación permanente y abierta, y la segunda que no responde a las solicitudes de visita sino que las pocas que ha recibido son aquellas que ha elegido a su discreción.

La tercera conclusión es que Cuba no responde a todas las comunicaciones recibidas –solo a un alto porcentaje de ellas, lo cual per se es inadmisibles pues debería responder a todas–, y esa respuesta tan solo da cuenta de la formalidad en responder, pero nada dice de la calidad de la respuesta. Esto puede fácilmente corroborarse si se visita el sitio de búsqueda de informes de comunicaciones de la oficina del Alto Comisionado y se hace una lectura de las respuestas a las comunicaciones cursadas, por ejemplo, durante el último año 2019, que son 8.



**CUBA NO RESPONDE A TODAS LAS COMUNICACIONES**

**RECIBIDAS –SOLO A UN ALTO PORCENTAJE DE ELLAS, LO CUAL PER SE ES INADMISIBLE PUES DEBERÍA RESPONDER A TODAS–, Y ESA RESPUESTA TAN SOLO DA CUENTA DE LA FORMALIDAD EN RESPONDER, PERO NADA DICE DE LA CALIDAD DE LA RESPUESTA.**

<sup>19</sup> La recopilación del Alto Comisionado puede consultarse en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UN-DOC/GEN/G18/066/26/PDF/G1806626.pdf?OpenElement>

<sup>20</sup> Ver el Informe del Grupo de Trabajo en: <https://uhri.ohchr.org/es/search/results?searchtype=Annotations&symbol=A/HRC/39/16&ResultsExpanded=false>



En estas respuestas se sigue un modelo en el que la norma es la reiteración, el uso de argumentos acalorados tipo slogan, y/o la ausencia de cualquier clase de prueba que no sea la cita de normas o la enumeración de los organismos gubernamentales que hayan intervenido en el caso.

Así, con solo leer las respuestas a las comunicaciones del último año, podrán encontrarse machaconamente las mismas frases, del estilo de que resulta lamentable que los procedimientos especiales del CDH emitan juicios de valor; que son utilizados para fomentar campañas espurias promovidas por el gobierno de los Estados Unidos; que los procedimientos especiales malinterpretan las disposiciones del CDH o que son utilizados para canalizar y dar por válidas falsas alegaciones que empañan la dignidad del pueblo cubano, o que hay poca objetividad en las alegaciones, o que lo alegado no es veraz.

Otras variantes argumentales pueden estar referidas a las víctimas, y decir de ellas que tienen una pésima conducta moral o social y que por ello se le imponen sanciones; que las víctimas suelen tener lazos con la contrarrevolución cubana financiada desde el extranjero; que se intenta presentar como defensores de derechos humanos a personas antisociales; que las víctimas suelen tener un comportamiento anti social o provocador o que tienen vínculos con terroristas anticubanos o bien, que suelen ser protagonistas de una agenda financiada por el gobierno de los Estados Unidos.

También hay líneas argumentales repetitivas sobre que los titulares de los procedimientos especiales se ven involucrados en un claro ejercicio contra Cuba; que están incumpliendo con sus facultades y deberes por lo que se les suele recordar que deben cumplir con el Código de Ética o que los titulares de los procedimientos especiales son selectivos y carecen de objetividad e imparcialidad.



**EN ESTAS RESPUESTAS SE SIGUE UN MODELO EN EL QUE LA NORMA ES LA REITERACIÓN, EL USO DE ARGUMENTOS ACALORADOS TIPO SLOGAN, Y/O LA AUSENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PRUEBA QUE NO SEA LA CITA DE NORMAS O LA ENUMERACIÓN DE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE HAYAN INTERVENIDO EN EL CASO.**

### **B.3. Señalamientos de los actores del sistema universal por la falta de ratificación de tratados internacionales**

Tal como ya se ha dicho en el apartado B.1. del presente informe, la carta de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos Sra. Michelle Bachelet, exhortó a Cuba a «ratificar los tratados de que todavía no es parte, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales», y otros tratados trascendentes que fueran ya explicitados en dicho párrafo.



Con las ratificaciones de tratados internacionales ocurre lo mismo que con los procedimientos especiales. Es decir, Cuba ha recibido reiteradamente observaciones, recomendaciones o solicitudes con la exhortación a ratificar los tratados mencionados en diversas ocasiones y por parte de distintos organismos, órganos de tratado o relatores especiales. Del conjunto de informes disponibles y con el propósito de cuantificar la magnitud del reclamo se citan a continuación las más relevantes:

- ▶ Informe A/HRC/4/12, enero 2006, párrafo 35. J. Presentado por la Sra. Christine Chagnet, Representante Personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- ▶ Informe A/HRC/7/5/Add.3, marzo de 2008, párrafo 79.a. Presentado por el Sr. Jean Ziegler, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.
- ▶ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal A/HRC/11/22, octubre de 2009, correspondiente al primer ciclo del Examen Periódico Universal, las recomendaciones que figuran a partir del párrafo 131.1.
- ▶ Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial CERD/C/CUB/CO/14-18, abril de 2011, párrafo 21.
- ▶ Informe del Comité de los Derechos del Niño CRC/C/CUB/CO/2, agosto de 2011, párrafo 57.
- ▶ Informe Comité contra la Tortura CAT/C/CUB/CO/2, junio de 2012, párrafo 29.
- ▶ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal A/HRC/24/16, julio de 2013, correspondiente al segundo ciclo del Examen Periódico Universal, las recomendaciones que figuran a partir del párrafo 170.1.
- ▶ Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/CUB/CO/7-8, julio de 2013, párrafo 47.
- ▶ Informe del Comité contra las Desapariciones Forzadas CED/C/CUB/CO/1, abril de 2017, párrafo 4.
- ▶ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal A/HRC/39/16, julio de 2018, correspondiente al tercer ciclo del Examen Periódico Universal, las recomendaciones que figuran a partir del párrafo 24.1.

Veamos a continuación cómo aparece el reclamo de ratificación de instrumentos internacionales en las comunicaciones y respuestas del mecanismo de los procedimientos especiales.



Con fecha 15 de agosto de 2019, el gobierno de Cuba respondió mediante la Nota 386/2019<sup>21</sup> la carta OL CUBA 2/2019, referida a una comunicación que le había sido enviada por la Relatora Especial sobre los derechos culturales, el RE sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el RE sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y el RE sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

La respuesta del gobierno de Cuba se aboca a efectuar extensos comentarios acerca de la futura implementación del Decreto 349/2018 sobre protección de la cultura en los espacios públicos, pero también se encuentran otras manifestaciones relacionadas con los estándares y normas internacionales.

Al respecto la Misión Permanente de Cuba en Ginebra dijo que su país tiene un alto nivel de ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos y que «...es parte en 44 de 61 instrumentos reconocidos internacionalmente. No obstante el hecho de no ser parte de ellos no ha impedido a Cuba cumplir su letra y espíritu, en correspondencia con su práctica de observancia y respeto de todos los derechos humanos para todos, y su nivel de desarrollo económico y social».

Ahora bien, el proceso de firma, ratificación y adhesión de los tratados internacionales no es un procedimiento discrecional o librado en su aplicación al espíritu que cada país resuelva imprimirle.

No en vano, el Glosario de términos relativos a tratados de las Naciones Unidas<sup>22</sup> se encarga de establecer la definición de ratificación, entendiendo por tal en el plano internacional, **el acto mediante el cual un Estado declara su consentimiento a obligarse por un tratado.**

Por otro lado, en el mismo Glosario y con respecto a la firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación se establece que:

*«Firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación*

*Mientras la «firma» esté sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, no establece el consentimiento a obligarse. Sí constituye, no obstante, un medio de autentificar el tratado y expresa la voluntad del Estado signatario de seguir con el procedimiento cuyo fin es la conclusión del tratado. La firma otorga al Estado calidad para ratificar, aceptar o aprobar. También crea la obligación de abstenerse de buena fe de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del tratado.*

*[Arts.10 y 18, Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969]».*

<sup>21</sup> Ver la respuesta de Cuba en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34863>

<sup>22</sup> Ver las definiciones del glosario en la página de la Biblioteca de la ONU: <http://ask.un.org/es/faq/65354>





Esto quiere decir que en el plano internacional, aunque el gobierno de Cuba señale y sostenga su postura en el sentido de que ha firmado una gran cantidad de tratados y que cumplirá con su letra y espíritu, mientras no lo ratifique no habrá consentido en obligarse más que en los vagos términos a los que se sienta compelida por algo tan poco definible como su espíritu. Claramente, el régimen cubano con estos artilugios meramente retóricos elude el compromiso real y tangible de obligarse al andamiaje que el derecho internacional ha construido para la protección de los Derechos Humanos.

#### **B.4. Las opiniones de Cuba a las observaciones recibidas en los tres ciclos del Examen Periódico Universal sobre su falta de compromiso con el sistema universal por no ser parte de tratados fundamentales, ni colaborar con los «Procedimientos Especiales»**

Es interesante hacer una consideración sobre las opiniones que Cuba expresa en relación a las recomendaciones recibidas que tienen que ver con su cooperación con los organismos internacionales de derechos humanos, las invitaciones permanentes y las ratificaciones de tratados, en los documentos Adición de cada uno de los tres ciclos del Examen Periódico Universal<sup>23</sup> (Primer ciclo A/HRC/11/22/Add1 Cuba\_s.doc; segundo ciclo A/HRC/24/16/Add.1 y tercer ciclo A/HRC/39/16/Add.1)

Durante el primer ciclo del Examen Periódico Universal Cuba recibió observaciones en el sentido de ratificar e implementar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y otros tratados relevantes, con el agregado de distintos calificativos del tipo de *cuanto antes, acelere la ratificación, sin restricciones o reservas, y que adopte las medidas para adecuar su legislación nacional.*

Al respecto Cuba sostuvo que *«están transitando por el análisis y los procesos ordinarios de consultas y conciliaciones con los organismos e instituciones implicadas. Lo anterior es requerido por ley, para todos los instrumentos internacionales antes de que el Estado asuma la decisión de obligarse jurídicamente con los mismos. El proceso de ratificación de un tratado internacional es asumido por nuestro país con toda la responsabilidad y el rigor que merece. Dicha conducta constituye una garantía para el pleno cumplimiento de lo pactado. Se necesita el tiempo suficiente para realizar la evaluación de sus disposiciones, el estudio minucioso del ordenamiento jurídico y las políticas y programas vigentes, con vista a asegurar la compatibilidad de las obligaciones internacionales que asumiríamos con nuestro ordenamiento político y jurídico interno».*

---

23 Los documentos de cada ciclo pueden consultarse en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/CUIIndex.aspx>



Desde ese momento, que Cuba define como un **proceso de consultas y de tránsito**, han pasado ya más de 11 años.

Con respecto a las recomendaciones de emitir e implementar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales, Cuba hizo uso del concepto de «discriminación» para sostener que *«ratifica su firme voluntad de continuar realizando invitaciones para que visiten el país a los titulares de mandatos del Consejo de Derechos Humanos establecidos sobre bases no discriminatorias»*, y que **seguirá «realizando este tipo de invitaciones, de forma ordenada y sin discriminación alguna en cuanto a categorías de derechos»**.

La discriminación, no obstante, es entendida por Cuba en un único sentido, ya que respondió con el argumento de que: *«El pueblo cubano preserva su capacidad soberana de invitar, según considere oportuno, a uno u otro titular»*, o que está *«priorizando la consideración del impacto y contribución que las mismas (las solicitudes de visita) puedan realizar a nuestro país»*.

Desde entonces Cuba continúa sosteniendo que hay solicitudes de visitas de determinados relatores que no merecen ser respondidas, pero no considera que su propia actitud sea discriminatoria.

Durante el segundo ciclo del Examen Periódico Universal, en ocasión de responder el informe del Grupo de Trabajo, Cuba sostuvo que examinaría las 292 recomendaciones recibidas, estudiándolas detenidamente para decidir su posición sobre las mismas.

Como era esperable, volvió a recibir observaciones en el sentido de ratificar e implementar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y otros tratados relevantes mediante recomendaciones que constaban del agregado de calificativos similares a los del ciclo previo, del tenor de *a la mayor brevedad posible, sin demora, prontamente, proceder rápidamente a la ratificación sin reservas o bien en una etapa temprana y también que se adopte las medidas para adecuar su legislación nacional*.

Cuba no respaldó ninguna de estas recomendaciones, sino que tomó nota de las mismas. Para sostener el argumento de tomar nota no tuvo ningún reparo en reiterar el razonamiento ya utilizado en el ciclo previo, como si no hubiesen pasado casi cinco años.

El argumento volvió a ser que: *«El proceso de ratificación de un tratado internacional es asumido con mucho rigor y seriedad por nuestro país. Dicha conducta constituye una garantía para el pleno cumplimiento de lo pactado. Se requiere el tiempo suficiente*



**DURANTE EL SEGUNDO CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL, CUBA SOSTUVO QUE EXAMINARÍA LAS 292 RECOMENDACIONES RECIBIDAS, ESTUDIÁNDOLAS DETENIDAMENTE PARA DECIDIR SU POSICIÓN SOBRE LAS MISMAS. (...) CUBA NO RESPALDÓ NINGUNA DE ESTAS RECOMENDACIONES, SINO QUE TOMÓ NOTA DE LAS MISMAS.**



para realizar el análisis de sus disposiciones, un amplio proceso de consultas con las instituciones concernidas, el estudio minucioso del ordenamiento jurídico y el análisis de las políticas y programas vigentes, con vista a asegurar la compatibilidad de las obligaciones internacionales que se propone asumir con la legislación nacional y la realidad política y social del país».

Diferente fue la posición de Cuba con respecto a las recomendaciones referidas a cooperación con los mecanismos e instituciones internacionales, con los órganos de tratados o con los procedimientos especiales. Mientras en términos generales se respaldaron recomendaciones de tenor general, del tipo de: «Colaborar con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y mantener su voluntad de cooperar con esos mecanismos», como fue el caso de la recomendación 170.108, para todas aquellas recomendaciones que versaban directamente sobre «la aprobación de las visitas pendientes», como la recomendación 170.106, o la recomendación 170.107, de «Dirigir/Transmitir una invitación abierta a los procedimientos especiales», la respuesta fue tomar nota.

También en este caso el argumento utilizado se basó en el concepto de discriminación acuñado por Cuba para su propio uso, afirmando «su firme voluntad de continuar cooperando con los representantes de la maquinaria de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, establecidos sobre bases no discriminatorias. A este asunto se le concede atención permanente».

Llegamos finalmente al tercer y último ciclo del Examen Periódico Universal que tuvo lugar para Cuba en mayo de 2018. En este ciclo se producen algunas pocas novedades y se reiteran otras recomendaciones como en los ciclos anteriores.

Entre las recomendaciones que se reiteran está la ratificación de tratados internacionales. El Informe preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Cuba, A/HRC/WG.6/30/CUB/3, da cuenta que 15 comunicaciones recomendaron a Cuba que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Si bien se señalaron como aspectos positivos las únicas dos visitas que tuvo el país bajo examen en una década –se ha hablado de ellas en párrafos previos–, la contracara negativa fue la falta de aceptación de otras solicitudes de visitas y el rechazo en el ciclo previo de todas las recomendaciones de cursar una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas.

En el Informe del Grupo de Trabajo, la lista de conclusiones y recomendaciones da inicio en el párrafo 24 con la recomendación de considerar la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos



**LLEGAMOS FINALMENTE AL TERCER Y ÚLTIMO CICLO DEL EXAMEN**

**PERIÓDICO UNIVERSAL QUE TUVO LUGAR PARA CUBA EN MAYO DE 2018. EN ESTE CICLO SE PRODUCEN ALGUNAS POCAS NOVEDADES Y SE REITERAN OTRAS RECOMENDACIONES COMO EN LOS CICLOS ANTERIORES.**



Económicos, Sociales y Culturales. Es probable que el uso de los apelativos de urgencia ya sea menos notable –quizá sea por tedio o por falta de eficacia–, pero de todos modos están presentes.

No obstante, la relevancia de la necesidad de ratificación se centra ahora en que las primeras 34 recomendaciones versan sobre pedidos para que se ratifiquen todos aquellos instrumentos internacionales en los que la efectiva entrada en vigor está pendiente por falta de ratificación. A continuación de la serie de recomendaciones por las ratificaciones de los instrumentos internacionales siguen las 6 recomendaciones dirigidas a hacer efectiva una invitación permanente a todos los procedimientos especiales.

Es decir, que entre los pedidos de ratificación de instrumentos internacionales y las solicitudes de invitación permanente hay 40 recomendaciones, ello sin tener en cuenta las que contienen un pedido de cooperación plena o fortalecimiento con los mecanismos de derechos humanos.

Cuba, por su parte, y en lo que respecta a su posición sobre las recomendaciones recibidas, reiteró, siempre en términos generales y vacíos su compromiso a continuar cooperando con la maquinaria de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, en particular con el CDH y el Examen Periódico Universal.

Una vez más, Cuba volvió a tomar nota de las 40 recomendaciones que hemos referido acá arriba, pero esta vez redujo su argumentación, con la manifestación de que *«muchos de los temas que abordan son aplicados por Cuba o se están dando o prevén dar pasos para su cumplimiento. Debido a la manera en que algunas de ellas han sido redactadas, no es posible asegurar su cumplimiento por el momento. Estas continuarán siendo analizadas acorde con las leyes cubanas, los procesos institucionales del país y los principios que rigen al sistema político soberanamente escogido por el pueblo cubano»*.

Aunque la argumentación para tomar nota de las recomendaciones sea más breve, no deja de ser un eufemismo que en esta ocasión se ha adoptado la excusa de la forma de redacción de alguna de las recomendaciones, o de que los temas que abordan son aplicados, o la vaga expresión de «que se están dando».

Lo cierto es que Cuba, bajo el paraguas de asegurar la compatibilidad de las obligaciones internacionales con el ordenamiento político y jurídico interno continúa sin abordar lo esencial: los tratados permanecen sin ratificar porque la ratificación es «proceso complejo» y los «pasos para el cumplimiento» continúan siendo objeto de análisis y estudios después de más de doce años.

Todo ello sin entrar a considerar las recomendaciones que son –y también lo han sido en ciclos previos– rechazadas de plano por estimarse «sesgadas políticamente y construidas sobre bases falsas».



## **B.5. Negativa a colaborar con los Procedimientos Especiales. Temáticas y mandatos de las visitas no deseadas**

A lo antedicho puede agregarse un aporte interesante en función de considerar sobre cuáles áreas temáticas se hace hincapié en el Anexo y la carta dirigida por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos al Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba en noviembre de 2018, a fin de ofrecer la asistencia de la Oficina de la Alta Comisionada<sup>24</sup>.

La enumeración de las áreas temáticas es vastísima. Se enfoca en primer lugar el tema «Alcance de las obligaciones internacionales y la cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos», para a continuación ir apareciendo toda la gama de derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales.

En la carta referida se habla de la necesidad de que el país revise y trabaje los temas que se refieren a las libertades fundamentales, el derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de la persona; la libertad de expresión y libertad de reunión y de asociación pacíficas; la investigación rápida de los actos de hostigamiento y todo tipo de abusos contra los defensores de derechos humanos, la adopción de medidas para poner fin a la detención arbitraria de personas, y la promoción de un entorno independiente y pluralista para los medios de comunicación, la adopción de una ley de libertad de información de conformidad con las normas internacionales y la creación de un organismo independiente de regulación de la radio y la televisión, así como la implementación de un acceso a internet sin restricciones en todo el país.

No se pretende efectuar aquí y ahora una enumeración exhaustiva de todos los derechos citados, de lo que se trata es de destacar que se han seleccionado determinados temas por la recurrencia con que los mismos aparecen en las comunicaciones dirigidas a Cuba, cuando se le dedica un tiempo a efectuar una exploración en la página de búsqueda de los procedimientos especiales<sup>25</sup>.

Si al entrar en dicha página se establece como único filtro el país, el resultado de la información obtenida es que Cuba ha recibido 37 comunicaciones en el período que va de marzo de 2011 a noviembre de 2019, y que esas 37 comunicaciones han sido enviadas por un amplísimo rango de mandatos.



**NO SE PRETENDE EFECTUAR AQUÍ Y AHORA UNA ENUMERACIÓN EXHAUSTIVA DE TODOS LOS DERECHOS CITADOS, DE LO QUE SE TRATA ES DE DESTACAR QUE SE HAN SELECCIONADO DETERMINADOS TEMAS POR LA RECURRENCIA CON QUE LOS MISMOS APARECEN EN LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A CUBA (...)**

<sup>24</sup> Nota verbal de la Oficina del Alto Comisionado y su Anexo citados en el Párrafo 23, referencia 11

<sup>25</sup> Ver la página de búsqueda de procedimientos especiales: <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Results>



Si al entrar en la misma página indicada se establecen como filtros los que corresponden a dos mandatos, el de libertad de expresión y el de libertad de reunión y asociación, el resultado de la información obtenida es que Cuba ha recibido 26 comunicaciones, en idéntico período. Es decir, 26 sobre 37 comunicaciones, que equivalen al 71 % de las comunicaciones, han sido enviadas por el RE sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y por el RE **sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación**.

Finalmente, para dar un último ejemplo, si al entrar en la página indicada se establecen como filtros los dos anteriores más el correspondiente al mandato del RE **sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos**, el número de las comunicaciones enviadas a Cuba asciende a 30, es decir que un altísimo porcentaje del **81,5 %** corresponde a información recibida sobre violaciones cometidas en el contexto de las violaciones a los derechos que caen bajo la esfera de acción de estos tres mandatos de los procedimientos especiales.

## **B.6. Acerca de la selectividad del gobierno de Cuba con relación a los procedimientos especiales**

Desde 1998 a la fecha, hubo 19 mandatos temáticos que han tenido algún tipo de actividad con relación a Cuba, ya sea solicitando como reiterando sus pedidos de visita. De esos 19 relatores especiales o expertos independientes, solamente 5 pudieron llegar a concretar su propósito, es decir, efectuar una visita a Cuba y elaborar un informe que presentaron ante el CDH. Se trata de los siguientes mandatos temáticos: RE sobre la violencia contra la mujer, RE sobre los mercenarios; RE sobre la trata de personas y RE sobre la solidaridad internacional y los derechos humanos.

Entre los titulares de mandatos de procedimientos especiales que han sido ignorados por el gobierno de Cuba figuran, entre otros, el RE sobre las medidas coercitivas unilaterales; el RE sobre la extrema pobreza; el RE sobre la vivienda; el RE sobre la libertad de reunión y asociación; el RE sobre la independencia de magistrados y el RE sobre libertad de religión<sup>26</sup>.

---

**26** Para obtener más información detallada sobre los procedimientos especiales con respecto a Cuba puede consultarse: <https://spinternet.ohchr.org/ViewMandatesVisit.aspx?visitType=all&lang=es>



## **C. Principales señalamientos de los Órganos de tratados y la falta de compromiso de Cuba**

### **C.1. Negativa a ser parte de procedimientos individuales y de investigación, y presentaciones tardías de respuestas a Listas de Cuestiones (LOIS)<sup>27</sup> en los tratados en los que es parte.**

En este caso nos referiremos ya no a los procedimientos especiales en el marco del CDH como lo hemos hecho en puntos precedentes, sino a los procedimientos creados por los principales tratados de Derechos Humanos. Veamos en primer lugar algunos datos numéricos que nos dan una idea aproximada de la falta de colaboración de Cuba con respecto a la aceptación de los procedimientos de comunicaciones individuales y de investigación.

Con respecto a la aceptación del procedimiento de comunicaciones individuales, sobre 9 protocolos, Cuba solamente ha aceptado 1, que es el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con fecha 17 marzo de 2000.

Con respecto a la aceptación de procedimientos de investigación, sobre 9 protocolos o procedimientos Cuba ha aceptado 2, que son el procedimiento de investigación de la Convención contra la Tortura, Art.20, con fecha 17 mayo de 1995, y el procedimiento de investigación de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Art. 33, con fecha 2 febrero de 2009.

Es importante efectuar una reflexión sobre las observaciones efectuadas a Cuba en los Informes de los Comités de los órganos de tratados, así como en los asuntos planteados en las Listas de Cuestiones, sin dejar de prestar atención a los groseros atrasos en las presentaciones debidas, destacándose que prácticamente nunca ha cumplido con los plazos establecidos, llegando en algún caso –CRC-OP-SC– Protocolo facultativo la utilización de niños en la pornografía– a un atraso que supera los 10 años.

---

<sup>27</sup> Sigas en inglés para el documento List of Issues (Lista de cuestiones). Información obtenida de: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=CUB&Lang=SP](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=CUB&Lang=SP)



## INFORMES QUE SÍ HAN SIDO PRESENTADOS POR CUBA

ORGANO DE TRATADO	INFORME PRESENTADO	ATRASO EN LA PRESENTACIÓN
<b>Comité contra la tortura CAT</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentó el 3er. Informe Periódico en noviembre de 2018 CAT/C/CUB/3</li><li>• Respondió la LOIS en febrero de 2020</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El informe debía presentarse en junio de 2016 (29 meses)</li></ul>
<b>Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas CED</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentó el informe en abril 2015</li><li>• Presentó el informe de seguimiento a las observaciones a finales de abril de 2018</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El informe debía ser presentado en 2012 (36 meses)</li></ul>
<b>Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentó en enero 2011 los Informes periódicos séptimo y octavo combinados</li><li>• Respondió a la LOIS en julio de 2013</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El informe debía ser presentado en septiembre 2010 (14 meses)</li></ul>
<b>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial CERD</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentó en septiembre de 2016 el Informe del estado parte</li><li>• Presentó un discurso / proclama del jefe de delegación</li></ul>	
<b>Convención sobre los Derechos del Niño CRC</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentó el informe en noviembre de 2018 (ciclo III a VI)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El informe debía ser presentado en marzo 2017 (20 meses)</li></ul>
<b>CRC-OP-AC - Protocolo facultativo participación niños en conflictos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentó el informe en marzo 2013</li><li>• Presentó la respuesta a la LOIS en julio 2015</li></ul>	
<b>CRC-OP-SC - Protocolo facultativo la utilización de niños en la pornografía</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentó el informe periódico en diciembre 2014</li><li>• Presentó la respuesta a la LOIS</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El informe debía ser presentado en octubre 2003 (más de 10 años)</li></ul>
<b>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad CRPD</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentó el informe inicial en septiembre de 2014</li><li>• Presentó la respuesta a la LOIS en enero 2019</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El informe debía ser presentado en octubre 2009 (5 años)</li></ul>





## **CUBA NO ES PARTE DE LOS SIGUIENTES TRATADOS Y/O SUS PROTOCOLOS FACULTATIVOS, MOTIVO POR EL CUAL NO PRESENTÓ LOS SIGUIENTES INFORMES:**

- ▶ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, CAT-OP
- ▶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CCPR
- ▶ Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos destinado a abolir la pena de muerte, CCPR-OP2-DP
- ▶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CDESCR
- ▶ Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, CMW

### **C.2. Principales Observaciones realizadas por los Órganos de Tratado de los cuales Cuba es parte, y su actitud reticente**

A continuación se analizan los Informes presentados por los diferentes Comités, siguiendo el orden del cuadro del párrafo 104. Es fácil de anticipar que las respuestas de Cuba responden al mismo patrón de conducta mostrado al responder comunicaciones de los procedimientos especiales del CDH como en el desarrollo del Examen Periódico Universal.

#### **C.2.1. COMITÉ CONTRA LA TORTURA**

El Comité contra la Tortura expuso los principales motivos de preocupación y recomendaciones con respecto a Cuba, al examinar su segundo informe periódico CAT/C/CUB/CO/2, con fecha 25 de junio de 201228.

Este Comité expresó que el informe periódico fue presentado con más de nueve años de retraso, que no se ajustaba plenamente a las directrices de presentación de informes, y que algunas preguntas habían quedado sin responder.

Asimismo reiteró la recomendación hecha en 1997 (A/53/44, párr. 118, inc. a) de que el Estado parte tipifique en su derecho interno el delito de tortura y adopte una definición de tortura que se adecue a lo exigido por la Convención en su artículo 1, y que vele por que tales delitos se castiguen con penas adecuadas, también conforme lo exigido por el artículo 4 de la Convención<sup>29</sup>.

<sup>28</sup> Ver el 2° informe periódico en <https://digitallibrary.un.org/record/731501?ln=es>

<sup>29</sup> El texto completo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>



El Comité contra la Tortura también se refirió a la reticencia de Cuba con respecto a la solicitud de visita del RE sobre la cuestión de la tortura, confirmada posteriormente en los compromisos voluntarios asumidos por Cuba durante el Examen Periódico Universal, en febrero de 2009 (A/HRC/11/22, párr. 130, inc. 37), pero que a la fecha de redacción del informe la fecha de la visita no estaba confirmada.

Igual que otros mecanismos, el Comité contra la Tortura instó al Estado cubano a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte (párrafo 14 del informe referido). Y alentó a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura con miras a crear un sistema de visitas periódicas sin notificación previa de observadores nacionales e internacionales. También reiteró su anterior recomendación para que permitiera la entrada en el país a organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y de cooperar con ellas en la identificación de casos de tortura y malos tratos.



**EN ESTA OCASIÓN  
CUBA ECHÓ MANO  
NUEVAMENTE AL  
ARGUMENTO DE QUE NO ESTÁN  
DADAS LAS CONDICIONES O  
QUE CUMPLE CON EL ESPÍRITU  
Y LA LETRA DE LOS TRATADOS  
NO RATIFICADOS.**

Al responder puntualmente a esta cuestión, en su 3er. Informe Periódico CAT/C/CUB/330, noviembre de 2018, el Gobierno de Cuba indicó *«que mantiene en estudio los instrumentos internacionales de los que no es parte, incluyendo ambos Pactos de Derechos Humanos. La decisión de ratificar los mismos se tomará, de manera soberana, cuando se considere que están dadas las condiciones para que el accionar del país en estos temas no sea objeto de manipulación o singularización política. Sin embargo, la no ratificación de estos instrumentos hasta ahora no ha excluido el cumplimiento con el espíritu y la letra de los mismos, tanto en la ejecutoria interna del país, como en su proyección internacional, en correspondencia con la práctica mantenida de observancia y respeto a todos los derechos humanos (párrafo 297 del 3er. Informe Periódico).*

En esta ocasión Cuba echó mano nuevamente al argumento de que no están dadas las condiciones o que cumple con el espíritu y la letra de los tratados no ratificados.

En diciembre de 2019, al remitirse a Cuba la Lista de cuestiones relativa al tercer informe periódico, el Comité contra la Tortura (párrafo 26 de su informe CAT/C/CUB/Q/3)<sup>31</sup> solicitó expresamente que se informe *si ha considerado el Estado parte la posibilidad de abolir la pena de muerte y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte.*

<sup>30</sup> Ver el 3° informe periódico en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fCUB%2f3&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fCUB%2f3&Lang=es)

<sup>31</sup> Ver la Lista de Cuestiones en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fCUB%2fQ%2f3&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fCUB%2fQ%2f3&Lang=es)



Por enésima vez, la respuesta del Estado parte al responder la Lista de Cuestiones relativa a su 3er. Informe periódico, CAT/C/CUB/RQ/3<sup>32</sup>, luego de largos años de estudio de los instrumentos internacionales referidos, es un párrafo –algo más corto pero del mismo tenor– en el que expresa que: «*La decisión de ratificar o no el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se tomará cuando estén dadas las condiciones para que nuestro accionar en este tema no sea objeto de singularización y/o manipulación política. Cuba seguirá cumpliendo, como hasta ahora, con el espíritu y letra de este y otros instrumentos de derechos humanos, en correspondencia con nuestra práctica de observancia y respeto a todos los derechos humanos*».

### **ALGUNAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA**

**Entre todas las observaciones realizadas por este Comité destacaremos acá las efectuadas en los párrafos 10, 16 y 21 del CAT/C/CUB/CO/2, que se refieren a:**

- a) Adoptar sin demora las salvaguardias legales fundamentales para los detenidos tales como acceso a asistencia letrada desde la detención, acceso a ser examinado por un médico independiente, derecho a ponerse en contacto con un familiar, a ser informado de sus derechos, a conocer los cargos formulados en su contra y a comparecer en forma inmediata ante un juez; haciendo especial hincapié aquellos quienes son detenidos por presuntas razones políticas. Asimismo se cuestionan seriamente las limitaciones procesales establecidas en los procedimientos de «habeas corpus» y la falta de recursos inmediatos para impugnar la detención.
- b) Llevar a cabo investigaciones prontas, imparciales y eficaces.
- c) Enjuiciar a los sospechosos y castigar a los culpables de tortura y malos tratos.
- d) Violación de los derechos de los detenidos por la falta de condiciones dignas de detención.
- e) Violación del derecho de contar con investigaciones prontas, imparciales y eficaces por la ausencia de un mecanismo de queja específico e independiente que permita recibir las denuncias de tortura y malos tratos para que puedan ser examinadas sin demora.
- f) Violación de las debidas garantías al existir la detención administrativa con base en figuras penales de peligrosidad social pre-delictiva, en particular la tipificación con base en conceptos subjetivos y extremadamente vagos en torno al «estado peligroso» entendido como la «especial proclividad en que se halla una persona a cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con

<sup>32</sup> Ver la respuesta de Cuba a la Lista de Cuestiones en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2fC%2fCUB%2fRQ%2f3&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2fC%2fCUB%2fRQ%2f3&Lang=es)



las normas de la moral socialista». Siendo que tienen como consecuencia la aplicación de medidas reeducativas, terapéuticas o de vigilancia estipuladas en los artículos 78 a 84 del Código Penal pueden conllevar el internamiento de uno a cuatro años en establecimientos especializados de trabajo o estudio, asistenciales, psiquiátricos o de desintoxicación; inquietando al Comité no haber recibido información sobre el régimen de internamiento en esos centros.

- g) Falta de un marco legal adecuado para la protección de los refugiados, solicitantes de asilo y apátridas, y ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, así como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia.
- h) Ausencia de un mecanismo específico, independiente y eficaz para recibir denuncias y realizar investigaciones rápidas e imparciales sobre las denuncias de tortura y malos tratos y para velar por que se sancione debidamente a los responsables.
- i) La preocupación porque no se han producido cambios significativos en el sistema de justicia desde la presentación del inicial en 1997. En particular, observa con preocupación la falta de independencia respecto de los poderes ejecutivo y legislativo tanto de la judicatura como de la función de los abogados.
- j) Garantizar el respeto de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990 [A/CONF.144/28/Rev.1], pág. 118).
- k) La seria preocupación relativa a actores de la sociedad civil por las continuas denuncias sobre detenciones arbitrarias por periodos breves, el uso de figuras penales ambiguas como la «peligrosidad social pre-delictiva» para justificar medidas de seguridad, restricciones a la libertad de circulación, operativos de vigilancia invasiva, agresiones físicas y otros actos de intimidación y hostigamiento presuntamente cometidos por agentes de la Policía Nacional Revolucionaria y miembros de los Órganos de Seguridad del Estado. Asimismo se refiere a informes según los cuales continúan produciéndose «actos de repudio» frente a los domicilios de miembros de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU) y de las Damas de Blanco, entre otros. Y se expresa la reticencia del Estado parte a presentar información completa sobre este tipo de incidentes y sobre las medidas tomadas para evitar este tipo de acciones coordinadas en las que se advierte la presunta connivencia entre los hostigadores y la autoridad policial (arts. 2 y 16).



**SE EXPRESA LA  
RETICENCIA DEL  
ESTADO PARTE A  
PRESENTAR INFORMACIÓN  
COMPLETA SOBRE ESTE TIPO  
DE INCIDENTES Y SOBRE LAS  
MEDIDAS TOMADAS PARA  
EVITAR ESTE TIPO DE ACCIONES  
COORDINADAS EN LAS QUE  
SE ADVIERTE LA PRESUNTA  
CONNIVENCIA ENTRE  
LOS HOSTIGADORES Y LA  
AUTORIDAD POLICIAL**



- l) Adopción de medidas necesarias para que cesen las formas de represión, tales como detenciones arbitrarias o la aplicación de medidas de seguridad pre-delictiva, contra opositores políticos, defensores y activistas de derechos humanos, periodistas independientes y otros actores de la sociedad civil en situación de riesgo y sus familiares. Asimismo se solicita garantizar que todas las personas estén protegidas frente a la intimidación y la violencia a las que podrían exponerlas sus actividades o el simple ejercicio de sus libertades de opinión y expresión y sus derechos de asociación y reunión pacífica;
- m) Autorizar la inscripción de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que así lo soliciten en el Registro de Asociaciones Nacionales, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 54, de 27 de diciembre de 1985 (Ley de Asociaciones).

### C.2.2. COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

El Comité de Desaparición Forzada examinó el informe presentado por Cuba CED/C/CUB/CO/1<sup>33</sup>, recibido con fecha 24 de abril de 2015, y entre otras observaciones, aprobó las que se comentan más abajo.

Destacamos en primer lugar que el Comité de Desaparición Forzada, entre sus motivos de preocupación y recomendaciones, observó que está pendiente la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte.

También consideró que: *«la legislación vigente en el Estado parte no se ajustaba plenamente a las obligaciones que corresponden a los Estados que son partes en la Convención. El Comité insta al Estado parte a que ponga en práctica sus recomendaciones, que han sido formuladas con un espíritu constructivo y de cooperación...»*.

Respecto de la falta de armonización de la legislación con las obligaciones de la Convención<sup>34</sup> ésta es prácticamente total. En particular el Comité de Desaparición Forzada señaló entre otros, los siguientes incumplimientos:

- a) que la desaparición forzada aún no haya sido incorporada en la legislación del Estado parte como un delito autónomo;
- b) que todavía no se ha tipificado específicamente la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad de conformidad con el artículo 5 de la Convención;

<sup>33</sup> El Informe puede consultarse en: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/CUB/CED\\_C\\_CUB\\_1\\_7046\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/CUB/CED_C_CUB_1_7046_S.pdf)

<sup>34</sup> El texto completo de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>



- c) que su legislación tampoco se ajusta plenamente a la obligación contenida en el artículo 6, párrafo 1, apartado b), en cuanto a la responsabilidad penal de los superiores;
- d) que falta adecuación respecto de los plazos de prescripción del delito, considerándose que es de ejecución continuada; de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, apartado b), de la Convención d)
- e) que los actos de desaparición forzada podrían quedar comprendidos en la jurisdicción de los tribunales militares ya que corresponde a estos el conocimiento de los procesos penales en los que resulte acusado un militar, aun cuando alguno de los participantes o la víctima sean civiles, independientemente de la condición de civil o militar que tengan los participantes en esos hechos. Si bien estos tribunales tienen la facultad de declinar su jurisdicción a los tribunales ordinarios, por principio, los tribunales militares no ofrecen las garantías de independencia e imparcialidad requeridas por la Convención para conocer de casos de desaparición forzada (arts. 11 y 12);
- f) que recomienda que adopte las medidas necesarias para asegurar que todas las personas detenidas, que no sean liberadas, sean presentadas ante un juez, sin demora, para que resuelva la solicitud sobre la adopción de cualquier medida que suponga la privación de libertad y muy especialmente la prisión provisional;
- g) que una persona desaparecida pueda ser declarada presuntamente muerta por el transcurso de los plazos establecidos en el Código Civil, y recomienda (artículo 24, párrafo 6, de la Convención) a que se adopten las medidas necesarias para garantizar que la legislación regule de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y la de sus allegados en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad, sin tener que declarar la muerte presunta de la persona desaparecida. Alentando a que se establezca un procedimiento para obtener una declaración de ausencia por causa de desaparición forzada (artículo 24, párrafo 6, de la Convención).

Asimismo alentó a Cuba «a reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención con miras a reforzar el régimen de protección contra las desapariciones forzadas previsto en la misma».



**ASIMISMO ALENTÓ  
A CUBA «A RECONOCER  
LA COMPETENCIA  
DEL COMITÉ PARA RECIBIR Y  
EXAMINAR COMUNICACIONES  
INDIVIDUALES E  
INTERESTATALES EN VIRTUD  
DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE  
LA CONVENCIÓN CON MIRAS  
A REFORZAR EL RÉGIMEN DE  
PROTECCIÓN CONTRA LAS  
DESAPARICIONES FORZADAS  
PREVISTO EN LA MISMA».**



Lo antedicho viene a reforzar lo que se ha comentado en los párrafos previos sobre la discrecionalidad de Cuba al momento de decidir cuáles resortes internacionales de protección de derechos aplica y cuáles no.

A mayor detalle, al contestar estas observaciones en su Informe de seguimiento, a finales de abril de 2018, Cuba dijo textualmente que: **«No se ha considerado necesario asumir obligaciones con procedimientos e instancias de jurisdicción supranacional para la tramitación de peticiones individuales; tampoco acudir a la asistencia de investigaciones internacionales para asegurar a las personas que residen en su territorio la plena protección y disfrute de los derechos y recursos que establecen instrumentos internacionales de derechos humanos».**



**LO ANTEDICHO VIENE A REFORZAR LO QUE SE HA COMENTADO EN LOS PÁRRAFOS PREVIOS SOBRE LA DISCRECIONALIDAD DE CUBA AL MOMENTO DE DECIDIR CUÁLES RESORTES INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS APLICA Y CUÁLES NO.**

Sin embargo, cualquier observador atento percibirá la duplicidad y el toque de soberbia que emana de las afirmaciones, tal como la que se transcribe a continuación, que constan en el mismo documento citado en el párrafo 108: *«La armonización de la legislación nacional con los instrumentos internacionales ratificados por el país ha sido siempre y continúa siendo, un principio en la actuación del Estado y gobiernos cubanos».*

#### **ALGUNAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA**

Entre todas las observaciones realizadas por este Comité de Desaparición Forzada destacaremos acá las efectuadas en los párrafos 26, 28 y 30 del CED/C/CUB/CO/135 referidas a:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a un abogado desde el inicio de la privación de la libertad;
- b) adoptar las medidas necesarias para que las personas detenidas, que no sean liberadas, sean presentadas ante un juez, sin demora, para que resuelva la solicitud sobre la adopción de cualquier medida que suponga la privación de libertad y muy especialmente la prisión provisional;
- c) establecer un mecanismo específico e independiente que pueda efectuar, sin obstáculos, visitas periódicas no anunciadas a cualquier lugar donde haya personas privadas de libertad.

35 Ver el texto completo de las Observaciones Finales sobre el informe presentado por Cuba en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2fCUB%2fCO%2f1&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2fCUB%2fCO%2f1&Lang=es)



- De lo anterior se deduce que el gobierno de Cuba ha violado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas:
  - Porque las personas privadas de libertad sólo pueden establecer comunicación y entrevistarse con su defensor a partir del momento en que se dicte una resolución decretando alguna de las medidas cautelares que autoriza el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Penal.
  - Porque las personas detenidas no son puestas a disposición judicial hasta que ha culminado el proceso investigativo.
  - Porque no se ha establecido un mecanismo específico e independiente que realice visitas periódicas a todos los lugares donde pueda haber personas privadas de libertad.

### C.2.3. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La cronología nos indica que Cuba presentó sus informes periódicos séptimo y octavo combinados en abril de 2011, CEDAW/C/CUB/7-8<sup>36</sup>, y que en noviembre de 2012 tuvo a su disposición la Lista de preguntas<sup>37</sup>, que fueron respondidas en enero de 2013<sup>38</sup>.

Como era de esperar, cuando en julio de 2013 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW<sup>39</sup>, examinó a Cuba, entre las observaciones efectuadas formuló la de alentar: «al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados de los que todavía *no es parte, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*», sosteniendo que «*la adhesión del Estado parte a los nueve instrumentos internacionales de derechos humanos principales facilitaría el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por parte de las mujeres en todos los aspectos de la vida*».

No fue ésta, sin embargo, una observación que irritara al gobierno, ya acostumbrado a contestar, como hizo en el párrafo 59 de su respuesta a la lista de cuestiones

<sup>36</sup> Cuba presentó su informe CEDAW/C/CUB/7-8 en abril de 2011. Ver en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCUB%2f7-8&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCUB%2f7-8&Lang=en)

<sup>37</sup> La Lista de Cuestiones puede consultarse en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCUB%2fQ%2f7-8&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCUB%2fQ%2f7-8&Lang=es)

<sup>38</sup> La respuesta de Cuba a la Lista de Cuestiones puede consultarse en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCUB%2fQ%2f7-8%2fAdd.1&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCUB%2fQ%2f7-8%2fAdd.1&Lang=es)

<sup>39</sup> Se identificará al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer como Comité de la CEDAW





que: «...varios instrumentos internacionales de derechos humanos y otros relacionados con ese tema están transitando por el análisis y los procesos ordinarios de consultas y conciliaciones con los organismos e instituciones nacionales implicados, con vistas a la futura adhesión y/o ratificación».

Sin embargo, el hecho de que según el gobierno cubano, el Comité de la CEDAW no tuviera en cuenta el intercambio y el diálogo personal mantenido con la delegación cubana fue motivo de críticas que van desde reprender a desvalorizar o denigrar lisa y llanamente a sus miembros. Puntualmente añadió que debía **«realizar precisiones sobre alguna observaciones y recomendaciones del Comité que resultan injustas...»**

Veamos entonces cuáles son estos comentarios y precisiones del gobierno de Cuba en su documento *Comments to concluding observations of the Government of the Republic of Cuba*, documento que puede consultarse en la página correspondiente al ciclo VII-VIII de la CEDAW. Cuba entiende que estos comentarios vienen a expresar «sus puntos de vista y preocupaciones sobre las Observaciones finales formuladas por el Comité de la CEDAW».

En primer lugar, sostuvo que algunas de «las observaciones del Comité reflejan el desconocimiento de la realidad cubana» y que «no tomaron en cuenta las informaciones brindadas por Cuba en su informe nacional y las proporcionadas por la delegación presidida por la Ministra de Justicia cubana Sra. María Esther Reus González en el diálogo con el Comité».

Evidentemente insatisfecho con el resultado final de su examen, el gobierno de Cuba sostuvo -con relación al informe presentado por su país-, que por completo y detallado que sea un informe, no puede *reflejar el panorama abarcador de la mujer cubana*. Refirió asimismo que entregaron información adicional y respuestas ampliadas de preguntas muy puntuales, que el debate del Comité con los miembros de la delegación fue abarcador y que los expertos se mostraron satisfechos con las respuestas brindadas por la delegación. Y a continuación viene la queja de que: «Sin embargo el Gobierno cubano constató que las Observaciones finales del Comité no reflejaron las circunstancias anteriores».

Más aun, se agravia el Gobierno de Cuba porque hay, entre las observaciones, algunas que se refieren a aspectos que no fueron tratados en el diálogo, como si ese diálogo fuera la única y exclusiva herramienta que deba emplear el Comité de la CEDAW.



**EVIDENTEMENTE  
INSATISFECHO  
CON EL RESULTADO**

**FINAL DE SU EXAMEN, EL  
GOBIERNO DE CUBA SOSTUVO  
-CON RELACIÓN AL INFORME  
PRESENTADO POR SU PAÍS-,  
QUE POR COMPLETO Y  
DETALLADO QUE SEA UN  
INFORME, NO PUEDE REFLEJAR  
EL PANORAMA ABARCADOR DE  
LA MUJER CUBANA.**



Los motivos de queja e insatisfacción del Gobierno de Cuba continúan, ya que en las observaciones finales «se detecta una escasa atención a los resultados concretos de la protección y promoción de los derechos de la mujer en Cuba», molestándose porque no se ha hecho mención alguna al impacto del «bloqueo» en la mujer cubana.

Es importante la transcripción textual de los siguientes párrafos, que muestran el recurso dialéctico empleado por el Gobierno de Cuba ante un resultado insatisfactorio:

*«Algunas de las conclusiones del Comité reproducen los planteamientos de la propaganda anticubana en materia de derechos humanos, que son difundidos por los monopolios de los medios de comunicación dominados por Estados Unidos y los pequeños grupos de individuos que defienden y promueven la política agresiva norteamericana contra Cuba, a partir del financiamiento que reciben por ello, y que intentan presentarse como representantes de la sociedad civil».*

*«Resulta lamentable que en la labor del Comité en el examen del informe cubano haya prevalecido un enfoque selectivo y desbalanceado que concede menor relevancia a las informaciones proporcionadas por un Estado parte».*

*«A tenor con todo lo anterior considera necesario realizar las siguientes precisiones sobre algunas observaciones y recomendaciones del Comité, que resultan injustas y que no se corresponden con la realidad cubana, con la amplia información que tuvo ante sí el Comité y con la calidad del diálogo efectuado con la delegación».*

Finalmente, Cuba concluyó con una frase de destrato a los miembros del Comité, diciendo que: «**La selectividad y falta de objetividad del Comité lacera la credibilidad de este importante órgano de tratado, crucial para la promoción de los derechos humanos de todas las mujeres**».

En este contexto **no sorprende que el informe periódico del Estado parte correspondiente al IX ciclo, que debía ser presentado en julio de 2017, por el momento aún este pendiente**. Ni tampoco que aparezcan en este documento algunos rasgos usuales del Gobierno de Cuba, como la falta de colaboración con los mecanismos de supervisión del sistema universal con los que no acuerde completamente, o que el espíritu de colaboración y la imparcialidad son pautas a respetar según cuál sea la conveniencia del momento, en función del resultado favorable o desfavorable de un examen.



**EN ESTE CONTEXTO  
NO SORPRENDE  
QUE EL INFORME  
PERIÓDICO DEL ESTADO  
PARTE CORRESPONDIENTE  
AL IX CICLO, QUE DEBÍA SER  
PRESENTADO EN JULIO DE 2017,  
POR EL MOMENTO AÚN ESTE  
PENDIENTE.**



## ALGUNAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Entre todas las observaciones realizadas por el Comité de la CEDAW destacaremos acá las más relevantes entre las efectuadas en las Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Cuba CEDAW/C/CUB/CO/7-8 referidas a:

- a) la ausencia de un mecanismo estatal para el adelanto de la mujer provisto de autoridad suficiente y recursos humanos y financieros adecuados para promover eficazmente la aplicación de la Convención<sup>40</sup>;
- b) la ausencia de un plan de acción nacional amplio para promover la igualdad de género en el contexto de la Convención;
- c) la falta general de sensibilización respecto de la Convención y las recomendaciones generales del Comité;
- d) la falta en la legislación una definición general de discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención;
- e) la falta de acceso efectivo de la mujer a la justicia y por los numerosos factores que se lo impiden, como el desconocimiento general por parte del poder judicial y los agentes del orden con respecto a la Convención y las recomendaciones generales del Comité, la ausencia de asistencia letrada gratuita proporcionada por el Estado y la estigmatización de las mujeres que llevan sus casos a los tribunales;
- f) la falta de un mecanismo de denuncia de casos de discriminación, así como las violaciones de los derechos humanos de la mujer y la ausencia en el Estado parte de una institución nacional independiente de derechos humanos;
- g) de la persistencia de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, que sigue denunciándose insuficientemente debido a la prevalencia de normas sociales y culturales discriminatorias y a la negación por el Estado parte de que existan distintos tipos de violencia. También le preocupa la falta de legislación específica sobre violencia contra la mujer que tipifique como delito todas sus formas, así como de un mecanismo eficaz de denuncia. Asimismo señala la preocupación de que en la legislación vigente no figure una definición concreta de violencia doméstica tipificada como delito que abarque la violencia tanto psicológica como física. Asimismo, le preocupa la falta de centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia.
- h) la vulnerabilidad de las mujeres de ascendencia africana, las mujeres de edad, las mujeres rurales y las mujeres con discapacidad, así como los obstáculos que les impiden disfrutar de los derechos básicos, como el acceso a los servicios de atención

<sup>40</sup> El texto completo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>



sanitaria, las prestaciones sociales, la educación y la participación en la vida política y pública.

- h) las deficiencias en la recogida, el análisis y la difusión de datos completos y desglosados, y el uso de indicadores mensurables para evaluar las tendencias en la situación de las mujeres, incluyendo los datos de violencia contra la mujer y el avance hacia el logro de la igualdad sustantiva de la mujer en todos los ámbitos que abarca la Convención.

#### C.2.4. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Con respecto al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial baste decir lo sucedido en los dos últimos ciclos. Tanto en las Observaciones Finales emitidas después de examinar a Cuba en el mes de febrero de 2011 (CERD/C/CUB/CO/14-18)<sup>41</sup>, como en las Observaciones Finales emitidas después del examen del año 2018 (CERD/C/CUB/CO/19-21)<sup>42</sup>, el Estado parte recibió la observación de «*ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que aún no ha ratificado, en particular aquellos instrumentos cuyas disposiciones guardan una relación directa con la discriminación racial, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmados por Cuba en febrero de 2008,...*», así como otros tratados trascendentes en la materia, en el mismo sentido que lo han hecho otros órganos como ya se ha referido.

Como ante otros Comités, el Gobierno de Cuba respondió que los referidos instrumentos internacionales siguen siendo objeto de estudio, y que: «*La decisión de ratificar los mismos se tomará, de manera soberana, cuando se considere que están dadas las condiciones para que el accionar del país en estos temas no sea objeto de manipulación o singularización política. La no ratificación de estos instrumentos, sin embargo, no ha excluido el cumplimiento con el espíritu y la letra de los mismos, tanto en la ejecutoria interna del país, como en su proyección internacional, en correspondencia con la práctica mantenida de observancia y respeto a todos los derechos humanos.*»

41 Las Observaciones Finales al informe 14-18 presentado por Cuba pueden consultarse en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fCUB%2fCO%2f14-18&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fCUB%2fCO%2f14-18&Lang=es)

42 Las Observaciones Finales al informe 19-21 presentado por Cuba pueden consultarse en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fCUB%2fCO%2f19-21&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fCUB%2fCO%2f19-21&Lang=es)

---



## ALGUNAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Entre todas las observaciones realizadas por este Comité destacaremos acá las efectuadas en el CERD/C/CUB/CO/19-21 referidas a:

- a) La profunda preocupación sobre las alegaciones de actos de acoso, hostigamiento, intimidación, amenazas, descalificación y criminalización en contra de defensores de derechos humanos, en particular contra líderes de la sociedad civil, periodistas, comunicadores y defensores de derechos humanos que trabajan en contra de la discriminación racial y en favor de los derechos humanos de los afrodescendientes. En particular el Comité refirió a denuncias recibidas, en cuanto a que en reiteradas ocasiones, los defensores de derechos humanos y líderes de la sociedad civil han sido detenidos por cortos períodos de tiempo o se les ha impedido salir del país para asistir a reuniones organizadas por mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, específicamente refiriéndose al impedimento de asistir a su propia reunión. El Comité lamentó que el Estado parte no reconozca la ocurrencia de estos actos y que por tanto no haya tomado medidas para investigarlos ni prevenirlos;
- b) la situación de la población afrodescendiente que continúa siendo víctima de racismo y discriminación estructural, como producto del legado histórico de la esclavitud, lo cual se pone de manifiesto en la brecha de desigualdad en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de esta población en relación al resto, Las dificultades para acceder al mercado de trabajo, las bajas tasas de representación en puestos de decisión tanto en el sector público como en el privado, así como los niveles de pobreza que le afecta de manera desproporcionada; y particularmente agravada dicha situación respecto de las mujeres afrodescendientes;
- c) el deber de informar y sensibilizar sobre el trabajo fundamental que realizan los defensores de derechos humanos, a fin de fomentar un entorno seguro y propicio que les permita llevar a cabo su labor;
- d) la carencia de un plan de lucha contra la discriminación racial;
- e) las fallas en el acceso a la justicia, atento las deficiencias existentes en la capacitación sistemática de funcionarios públicos, fiscales, jueces, magistrados y el personal de las fuerzas del orden, a fin de asegurar la aplicación efectiva de la Convención y de las leyes relativas a la discriminación racial, y la falta de acceso a la información correspondiente;



**SE RECOMIENDA  
EL DEBER DE INFORMAR  
Y SENSIBILIZAR SOBRE  
EL TRABAJO FUNDAMENTAL  
QUE REALIZAN LOS  
DEFENSORES DE DERECHOS  
HUMANOS, A FIN DE FOMENTAR  
UN ENTORNO SEGURO Y  
PROPICIO QUE LES PERMITA  
LLEVAR A CABO SU LABOR**



- Por lo mencionado, se deduce que el gobierno de Cuba ha violado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>43</sup>:
  - Por no adoptar las medidas necesarias para que los defensores de derechos humanos puedan trabajar con libertad en contra de la discriminación racial, sin ser objeto de restricciones arbitrarias.
  - Por no realizar campañas de información y sensibilización sobre el trabajo fundamental que realizan los defensores de derechos humanos.
  - Por no intensificar sus esfuerzos para la elaboración del plan nacional para la erradicación de todas las formas de discriminación racial, que contenga metas claras y específicas, mecanismos de evaluación de sus resultados y prevea la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su implementación efectiva.
  - Por no capacitar sistemáticamente a funcionarios públicos, miembros del poder judicial y personal de las fuerzas del orden, a fin de asegurar la aplicación efectiva de la Convención.

### C.2.5. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En junio de 2011 este Comité examinó el segundo informe periódico de Cuba (CRC/C/CUB/2)<sup>44</sup>, ocasión en la que tuvo algunos reconocimientos, si bien lamentando el inusitado retraso con que fue presentado, ya que su fecha de vencimiento era el 19 de septiembre de 1998 y fue presentado el 2 de febrero de 2009.

Uno de los aspectos a comentar, en lo que a este trabajo se refiere, es que el Comité de los Derechos del Niño observó que en Cuba los niños tienen la posibilidad de establecer asociaciones, pero le preocupaba que los artículos 53 y 62 de la Constitución del Estado parte limitasen la protección de los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. De allí que el Comité de los derechos del Niño recomendara que se considere la posibilidad de modificar dicha normativa constitucional a fin de garantizar del pleno goce de estos derechos.

La preocupación por la falta de armonización legal fue puesta nuevamente de relieve por el Comité de los Derechos del Niño, en marzo de 2020, en ocasión de enviar a Cuba

<sup>43</sup> El Texto completo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

<sup>44</sup> El 2° Informe periódico de Cuba puede consultarse en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fCUB%2f2&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fCUB%2f2&Lang=es)



la Lista de cuestiones relativa a los informes periódicos tercero a sexto combinados, la que deberá ser respondida a más tardar el 15 de junio de 2020.

Cuba también fue alentada a **cooperar** con diversos organismos de las Naciones Unidas, como con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos pertinentes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), así como con las organizaciones no gubernamentales asociadas.

En el mismo sentido Cuba recibió la recomendación de cooperar «...con la Organización de los Estados Americanos (OEA) con vistas a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la OEA».

Y finalmente, el Comité de los Derechos del Niño también recomendó a Cuba que: «...**a fin de reforzar el ejercicio de los derechos del niño, ratifique los tratados en que aún no es parte, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**».

Ahora bien, pese a todo lo antedicho, cuando Cuba presentó su siguiente Informe Periódico –el que corresponde a los ciclos III a VI combinados– lo único que dijo con respecto a las ratificaciones de los tratados de los que aún no es parte, fue que: «**como muestra de su cooperación con la maquinaria de derechos humanos de Naciones Unidas y el firme compromiso con los derechos de todas y todos, Cuba ha ratificado diversos tratados internacionales relacionados con la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**».

Es más que oportuno recordar que la susodicha muestra de cooperación no incluyó ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



## ALGUNAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Entre todas las observaciones realizadas por este Comité destacaremos acá las efectuadas en los párrafos 7, 19, del CRC/C/CUB/CO/2<sup>45</sup> referidas a:

- a) adopción de las medidas necesarias para que la legislación relacionada con los niños armonice con los principios y disposiciones de la Convención<sup>46</sup>;
  - b) cooperación con la sociedad civil;
  - c) administración de la justicia juvenil.
- Se deduce así que el gobierno de Cuba ha violado la Convención sobre los Derechos del Niño:
    - Por no haber realizado una revisión exhaustiva de toda la legislación relacionada con los niños, a fin de armonizar la misma con los principios y disposiciones de la Convención.
    - Por no respetar plenamente la independencia a la sociedad civil y sus organizaciones como asociados para elaborar y formular sus propias opiniones para aplicar la Convención.
    - Por no adoptar todas las medidas necesarias a fin de velar por que los adolescentes de entre 16 y 18 años sean tratados como niños y no como adultos en el sistema de justicia penal.
    - Por no supervisar adecuadamente los procedimientos utilizados administrativamente para tratar a los niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia.

### C.2.6. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Cuba presentó su informe inicial ante este Comité (CRPD/C/CUB/1)<sup>47</sup>, siendo examinada en el mes de marzo de 2019.

A diferencia de lo sucedido ante otros órganos de tratados, en el caso del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no se efectuaron observaciones relativas al marco legal internacional. Entre los motivos de preocupación y recomendaciones recibidas en las Observaciones finales, sí figuró la recomendación de que Cuba

<sup>45</sup> Ver las Observaciones Finales al 2º informe periódico presentado por Cuba en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fCUB%2fCO%2f2&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fCUB%2fCO%2f2&Lang=es)

<sup>46</sup> El Texto completo de la Convención sobre los Derechos del Niño puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

<sup>47</sup> Ver el Informe inicial presentado por Cuba en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fCUB%2f1&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fCUB%2f1&Lang=es)





«agilice la revisión de su legislación nacional para asegurar la plena incorporación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno, derogue o modifique las leyes contrarias a la Convención y armonice sus políticas y prácticas con las de la Convención<sup>48</sup>».

#### **ALGUNAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Entre todas las observaciones realizadas por este Comité destacaremos acá las efectuadas en los párrafos 8 y 10 del CRPD/C/CUB/CO/1<sup>49</sup>, en tanto ha sido el propio Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el que manifestó que, sin desmedro de la importancia de la totalidad de las observaciones, sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señalarse la necesidad de atender con urgencia las cuestiones referidas a:

- a) la legislación nacional y su aplicación;
  - b) la participación de las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones que las afectan;
  - c) la toma de conciencia;
  - d) el derecho a un nivel de vida adecuado y protección social.
- Por lo que se deduce que el gobierno de Cuba ha violado la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad:
    - Por las deficiencias en agilizar la revisión de su legislación nacional a fin de asegurar la plena incorporación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno, armonizando sus políticas y prácticas con las de la Convención.
    - Por la necesidad incumplida en adoptar las medidas necesarias para celebrar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, y colaborar activamente con ellas, en todos los asuntos que las afecten.
    - Por la falta de adopción de medidas inmediatas, efectivas y pertinentes con miras a eliminar las percepciones sociales negativas respecto de las personas con discapacidad.
    - Por la falta de medidas en su sistema de protección social y mitigación de la pobreza que garanticen un nivel de vida adecuado a las personas con discapacidad, entre otras cosas, mediante sistemas de compensación en forma de prestaciones que les permitan cubrir los gastos relacionados con la discapacidad.

<sup>48</sup> El Texto completo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>

<sup>49</sup> Ver las Observaciones Finales al informe presentado por Cuba en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CRPD%2fC%2fCUB%2fCO%2f1&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CRPD%2fC%2fCUB%2fCO%2f1&Lang=es)



## **D. Las recomendaciones efectuadas en el 3er. ciclo del Examen Periódico Universal 16 de mayo de 2018**

### **D.1. La recopilación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)**

Previo a llevarse a cabo el tercer ciclo del Examen Periódico Universal, en mayo de 2018 la Oficina de la ACNUDH preparó, como es habitual, la recopilación sobre las cuestiones que consideró más relevantes en cuanto a señalamientos que los distintos organismos del sistema universal de protección de derechos humanos así como las organizaciones de la sociedad civil, le habían remarcado a Cuba. Puede afirmarse que el contenido de lo hasta aquí expuesto coincide con los aspectos fundamentales de tal recopilación, y no solamente con respecto al alcance de las obligaciones internacionales y la cooperación de Cuba con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos.

Es evidente que en la recopilación consta la sugerencia de que se considere la posibilidad de ratificar los tratados en los que todavía Cuba no era parte a ese momento, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otros tratados relevantes .

Pero también es notorio que surgen allí las cuestiones transversales en lo que hace al cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas en materia de derechos humanos y las cuestiones referidas a los derechos de personas o grupos específicos –y las violaciones que acarrea su incumplimiento–, y que a riesgo de ser sobre abundantes, deben destacarse cuantas veces sea necesario.

Aparecen así las evidencias que deben ser tomadas como necesidades de carácter imperioso por el gobierno de Cuba, como lo son por ejemplo la adopción de una estrategia integral que elimine los estereotipos patriarcales que discriminan a la mujer; la incorporación de la desaparición forzada como un delito autónomo y su tipificación como crimen de lesa humanidad; la necesidad de garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a un abogado desde el inicio de la privación de la libertad y la plena independencia del poder judicial de los otros poderes del Estado; etc.

Con respecto a la participación en la vida pública y política, se destaca que la recopilación citada expresa que al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los



**APARECEN ASÍ LAS EVIDENCIAS QUE DEBEN SER TOMADAS COMO NECESIDADES DE CARÁCTER IMPERIOSO POR EL GOBIERNO DE CUBA, COMO LO SON POR EJEMPLO LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL QUE ELIMINE LOS ESTEREOTIPOS PATRIARCALES QUE DISCRIMINAN A LA MUJER;**



Derechos Humanos le había preocupado especialmente la violación de los derechos de libertad de expresión y de reunión, recordando que en el año 2015 el mismo AC-NUDH «instó a las autoridades a que respetaran el derecho de todos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y a que pusieran fin a las detenciones arbitrarias, en particular antes, durante y después de manifestaciones pacíficas. Además, pidió la puesta en libertad de todas las personas que habían sido detenidas arbitrariamente.»

La recopilación da cuenta de la reacción del gobierno de Cuba cuando los titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron comunicaciones y la respuesta obtenida fue «que las alegaciones eran falsas y respondían a motivaciones políticas».

Y también hizo notar que cuando UNESCO supo de los actos de intimidación y detenciones de periodistas que trabajaban para medios digitales no estatales, procedió a alentar a Cuba a promover un entorno de los medios de comunicación más pluralista e independiente, de conformidad con las normas internacionales.

Se podría continuar con la casuística, pero estos pocos ejemplos coinciden con lo expuesto en este trabajo y son hartos suficientes para que nos lleven a reflexionar sobre las serias incongruencias del gobierno de Cuba en su relación con el sistema universal de protección de derechos humanos.

## **D.2. Las recomendaciones realizadas en el 3er. ciclo del Examen Periódico Universal y la reacción de Cuba**

Durante el 3er. Ciclo del Examen Periódico Universal Cuba recibió 339 recomendaciones. De ellas, 226 contaron con el apoyo del gobierno de Cuba, 30 no contaron con su apoyo y 83 fueron las recomendaciones con respecto a las cuales el gobierno de Cuba tomó nota.

### **D.2.1. RECOMENDACIONES RECHAZADAS POR EL GOBIERNO DE CUBA**

Como hemos visto hasta aquí, resulta evidente que aquellos señalamientos sobre las que Cuba recibe críticas respecto a su carencia de respeto por las libertades fundamentales, generan el rechazo inmediato y sistemático por parte del régimen.

Durante el 3er. Ciclo del Examen Periódico Universal hubo 30 recomendaciones que no contaron con el apoyo del gobierno de Cuba, que es lo mismo que decir que fueron rechazadas, ya que el gobierno cubano al decidir su posición sobre las recomendaciones sostuvo<sup>50</sup>:

---

**50** La posición del gobierno de Cuba sobre las recomendaciones surge del documento A/HRC/39/16/Add.1 «Adición -Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado» que puede consultarse en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/278/08/PDF/G1827808.pdf?OpenElement>



*«En el presente documento se expresa la aceptación de la gran mayoría de las recomendaciones, pues Cuba comparte los propósitos de las mismas, está resuelta a ponerlas en práctica o porque ya se encuentran en fase de implementación. En relación con un grupo de recomendaciones, sobre las que no es posible asegurar su cumplimiento por el momento, se ha tomado nota. Solo 30 recomendaciones, que son incompatibles con los principios constitucionales y el ordenamiento jurídico interno, y cuyo contenido es contrario al espíritu de cooperación y respeto que debe primar en el EPU, no cuentan con el apoyo de Cuba».*

Respecto de las recomendaciones rechazadas el gobierno de Cuba ha expresado: «Este grupo minoritario de recomendaciones no cuenta con el apoyo del Gobierno de Cuba pues son sesgadas políticamente y construidas sobre bases falsas, derivadas de los intentos de desacreditar a Cuba por parte de quienes, con sus ambiciones hegemónicas, se niegan a aceptar la diversidad y el derecho de libre determinación del pueblo cubano. Esas recomendaciones no se avienen al espíritu de cooperación y respeto que exige este ejercicio».

En tal sentido, amparándose como es habitual en una retórica de corte netamente político combativa, auto indulgente y exculpatoria, el gobierno de Cuba rechazó las recomendaciones efectuadas por países con altos estándares democráticos, como Australia, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, España, Bélgica, Francia, Alemania, Canadá, Islandia, República Checa, o Suecia, entre otros. Claramente, esa retórica lo que pretende es encubrir sus propios actos abusivos, desviando la atención tras un discurso ya conocido, reiterado y vacío respecto de aquello que se le señala

Veamos ahora cuáles son las cuestiones incompatibles con los principios constitucionales y el ordenamiento jurídico cubanos.

Se trata nada menos que de temas como el reconocimiento de la competencia de los órganos creados en virtud de tratados para examinar quejas individuales; poner fin a la detención arbitraria y el hostigamiento de defensores de los derechos humanos, de profesionales de los medios de comunicación o de permitir la supervisión independiente de los derechos humanos en todos los lugares de detención, o bien de poner fin a la detención arbitraria de personas antes, durante y después de manifestaciones pacíficas y que aquellas personas detenidas tengan acceso inmediato a asistencia letrada y comparezcan sin demora en una audiencia ante un juez independiente.

El gobierno de Cuba también ha rechazado aquellas observaciones relacionadas a poner fin a las medidas que restringen la libertad de expresión y reunión, incluidas las



**EN TAL SENTIDO,  
AMPARÁNDOSE  
COMO ES HABITUAL  
EN UNA RETÓRICA DE  
CORTE NETAMENTE  
POLÍTICO COMBATIVA,  
AUTO INDULGENTE Y  
EXCULPATORIA, EL GOBIERNO  
DE CUBA RECHAZÓ LAS  
RECOMENDACIONES  
EFECTUADAS POR PAÍSES  
CON ALTOS ESTÁNDARES  
DEMOCRÁTICOS**



detenciones de corta duración y la utilización de cargos penales generales como la «peligrosidad», así como se resiste a aplicar medidas que aseguren la independencia y la imparcialidad del poder judicial.

Tampoco es digno del apoyo del gobierno cubano la posibilidad de reconocer que la vigilancia de los derechos humanos sea una actividad legítima, o conceder un estatuto legal a los grupos locales de derechos humanos, poniendo fin a la utilización de tácticas para intimidarlos y permitir que los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil colaboren con las Naciones Unidas y sus mecanismos.

El gobierno de Cuba también rechaza la eliminación de las restricciones al acceso a Internet y la disminución del control del entorno general de los medios de comunicación, y rechaza la adopción de medidas concretas para eliminar las restricciones al derecho de asociación y a la libertad de expresión que sean incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos.

El gobierno de Cuba, negando su apoyo a ese grupo de 32 recomendaciones recibidas, ha reconocido que es incompatible con su ordenamiento jurídico interno las garantías que permitan gozar de la libertad de expresión, reunión y asociación, poniendo fin al hostigamiento, la intimidación, la persecución y la detención arbitraria de activistas en defensa de los derechos humanos, periodistas y miembros de la oposición, así como la eliminación de los obstáculos legislativos y prácticos para el funcionamiento de la sociedad civil.

En ese contexto de recomendaciones rechazadas también se encuentra la posibilidad de revisar y derogar las leyes relativas a la denominada «peligrosidad social pre-delictiva».

#### **D.2.2. RECOMENDACIONES SOBRE LAS CUALES EL GOBIERNO DE CUBA «TOMÓ NOTA»**

Con respecto a las 83 recomendaciones a cuyo respecto el gobierno de Cuba tomó nota, en el mismo documento citado en el párrafo anterior dijo que:

*«Cuba toma nota sobre estas recomendaciones. Muchos de los temas que abordan son aplicados por Cuba o se están dando o prevén dar pasos para su cumplimiento. Debido a la manera en que algunas de ellas han sido redactadas, no es posible asegurar su cumplimiento por el momento. Estas **continuarán siendo analizadas acorde con las leyes cubanas, los procesos institucionales del país y los principios que rigen al sistema político soberanamente escogido por el pueblo cubano.**»*



**EL GOBIERNO DE CUBA, NEGANDO SU APOYO A ESE GRUPO DE 32 RECOMENDACIONES RECIBIDAS, HA RECONOCIDO QUE ES INCOMPATIBLE CON SU ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO LAS GARANTÍAS QUE PERMITAN GOZAR DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, REUNIÓN Y ASOCIACIÓN (...)**



En este «tomar nota» es donde se ponen de relieve la hipocresía, la ambigüedad y los dobles estándares del gobierno de Cuba, porque se trata, en efecto, del gran grupo de recomendaciones que lo instan a ratificar los tratados internacionales y a incorporarlos en su legislación nacional; así como a respetar el goce de determinados derechos, en especial aquellos de carácter civiles y políticos.

Cabe aclarar que estas recomendaciones han sido hechas por países democráticos de todos los continentes, con diversas culturas y de diferente grado de desarrollo, desde Japón y Australia, pasando por Francia, Alemania, Portugal, España, Italia, Irlanda, Austria, Suiza, Noruega, Finlandia, Letonia, Liechtenstein, hasta Canadá, Estados Unidos de América Costa Rica y Uruguay, entre otros.

En un primer gran conjunto de recomendaciones quedan incluidas las ya reiteradas de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lisa y llanamente o con algún tipo de agregado; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; el Protocolo de 2014 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) de la OIT; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

El segundo gran conjunto de recomendaciones sobre las que el gobierno de Cuba toma nota se refiere a hacer efectiva una invitación permanente a todos los procedimientos especiales y a dirigir invitaciones a los RE de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

Debe decirse que el gobierno de Cuba también toma nota, reconociendo expresamente que «no es posible asegurar su cumplimiento por el momento», a todas las recomendaciones que implican continuar la cooperación constructiva con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas; reconocer la competencia de los órganos de tratados para examinar quejas individuales; establecer una institución nacional independiente de derechos humanos en consonancia con los Principios de



**EN ESTE «TOMAR NOTA»  
ES DONDE SE PONEN DE  
RELIEVE LA HIPOCRESÍA,  
LA AMBIGÜEDAD Y LOS DOBLES  
ESTÁNDARES DEL GOBIERNO  
DE CUBA, PORQUE SE TRATA,  
EN EFECTO, DEL GRAN GRUPO  
DE RECOMENDACIONES QUE  
LO INSTAN A RATIFICAR LOS  
TRATADOS INTERNACIONALES  
Y A INCORPORARLOS EN SU  
LEGISLACIÓN NACIONAL (...)**



París; establecer una institución del Ombudsman plenamente independiente; tipificar la desaparición forzada y a la abolición y/o moratoria de la pena de muerte.

Lamentablemente siguen el mismo destino de no ser implementadas y continuar siendo objeto de un eterno análisis recomendaciones tales como las que se refieren a que todos los detenidos tengan acceso a un abogado de su elección desde el principio de la privación de libertad; abolir la pena de muerte; a mejorar el acceso a la información, la transparencia y las garantías procesales del sistema de justicia; a tomar medidas que garanticen la independencia e imparcialidad de las instituciones judiciales; a aprobar leyes que contemplen el estatuto legal de las organizaciones no gubernamentales y los periodistas independientes; a asegurar el derecho de todas las personas a la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación pacífica; asegurar la libertad de prensa, a proteger la actividad de los defensores de los derechos humanos y los periodistas; a garantizar libre acceso a Internet; a despenalizar la difamación o a combatir la discriminación contra las mujeres.

### **D.2.3. INCOHERENCIAS ENTRE LAS RECOMENDACIONES QUE CUENTAN CON EL APOYO DEL GOBIERNO DE CUBA, LAS QUE NO, Y AQUELLAS DE LAS QUE TOMA NOTA**

Aunque no sea el objeto principal de este trabajo, cabría en esta instancia agregar un brevísimo comentario sobre la actitud del gobierno de Cuba con relación a las recomendaciones que cuentan o no con su apoyo.

Es cierto que la redacción de cada recomendación no es un detalle que el Estado que la haga deje librado al azar, sino que es objeto de un análisis minucioso, y tampoco se puede negar que el lenguaje tiene sutilezas que, de no tomarse en cuenta, cambiarían el sentido de una frase o declaración.

Pero no por ello deja de ser llamativo la reticencia del gobierno de Cuba a apoyar ciertas recomendaciones cuando provienen de países que en ese momento no gozan de su completa simpatía, con lo cual toma nota a su respecto o directamente les niega su apoyo, mientras que por otro lado acepta una recomendación de idéntico contenido si le es hecha por el gobierno de un país con el que se sienta más identificado por su afinidad política.

En este sentido bastará con citar un par de casos. Tómese por ejemplo el tema de la discriminación y la violencia contra la mujer.

El gobierno de Cuba dio su apoyo a la recomendación efectuada por Honduras, que textualmente dice: «24.301 Adoptar una estrategia global para modificar o eliminar actitudes patriarcales y estereotipos que discriminan a las mujeres», y a la recomendación 24.297 efectuada por Guyana, en el sentido de: «Proseguir e incrementar los



*esfuerzos y las actividades de concienciación en curso para luchar contra las actitudes tradicionales y culturales a fin de excluir toda percepción de discriminación contra la mujer».*

Sin embargo tomó nota –lo cual para el gobierno de Cuba significa literalmente no poder garantizar el efectivo cumplimiento–, de la recomendación efectuada por Chipre que dice: «24.298 Adoptar una estrategia global para combatir la discriminación contra la mujer».

En otro ámbito completamente diferente, como es el tema del uso y acceso a Internet, el gobierno de Cuba dio su apoyo a la recomendación 24.166 efectuada por el Estado Plurinacional de Bolivia, en el sentido de: «Aumentar la tasa de penetración de Internet y la utilización de Internet de banda ancha», mientras que por otro lado rechazó la sugerencia de Australia de: «Eliminar las restricciones al acceso a Internet y relajar el control del entorno general de los medios de comunicación», tanto como la de Chile de «Considerar la promoción de un entorno de los medios de comunicación más pluralista e independiente» (24.163, segunda parte).



**CUBA RECHAZÓ  
LA SUGERENCIA  
DE AUSTRALIA DE:**

**«ELIMINAR LAS RESTRICCIONES  
AL ACCESO A INTERNET Y  
RELAJAR EL CONTROL DEL  
ENTORNO GENERAL DE LOS  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN»  
(..)**

Finalmente, y para citar un caso más en otra área temática, téngase presente que el gobierno de Cuba brindó su apoyo a la sugerencia de Nigeria, en cuanto a: «Continuar fortaleciendo los mecanismos, vías y recursos de que disponen los presos para tener un acceso oportuno a la asistencia jurídica en las prisiones», recomendación 24.122, mientras que por otro lado no contó con su apoyo la recomendación efectuada por los Países Bajos de: «Tomar medidas para poner fin a las detenciones arbitrarias asegurando que las personas detenidas tengan acceso inmediato a asistencia letrada y comparezcan sin demora en una audiencia ante un juez independiente» (Recomendación 24.120).





## **E. Los señalamientos de las más reconocidas organizaciones de la Sociedad Civil defensoras de DDHH**

Consideramos importante en el contexto de este trabajo, incorporar también una reseña sobre los principales señalamientos y críticas que la sociedad civil realiza al régimen cubano, en cuanto a su performance en materia de Derechos Humanos. Para esto hemos tomado los últimos informes anuales de dos de las más importantes organizaciones de alcance global dedicadas a la temática, como son Human Rights Watch y Amnistía Internacional, y luego expondremos brevemente acerca de lo que dicen otras organizaciones que se ocupan de elaborar, a través de indicadores y evaluaciones, diversos aspectos concretos relativos a calidad institucional, democracia y respeto por los derechos humanos.

### **E.1. Los señalamientos de Human Rights Watch (HRW)<sup>51</sup>**

En su último reporte anual HRW hace un detallado informe de la situación de los derechos humanos en Cuba, siendo el primero de sus puntos de exposición las detenciones arbitrarias y los encarcelamientos de corta duración de defensores de derechos humanos, periodistas independientes y otras personas, y el mantenimiento de las tácticas represivas contra sus críticos, como los malos tratos, la denigración pública, las restricciones a la posibilidad de viajar y los despidos.

Expone que si bien durante 2019 se mantuvo en disminución la cantidad de denuncias de detenciones arbitrarias, tendencia que se verifica desde hace varios años, las mismas se siguen realizando para evitar que las personas participen en marchas pacíficas o mítines políticos, es decir, para acallar las críticas.

El segundo punto denunciado por HRW es la falta de libertad de expresión y el control del gobierno sobre los medios de comunicación, así como la restricción en el acceso a información proveniente del extranjero, debido al acceso limitado a Internet y a su elevado costo. HRW también se refiere al Decreto 349, que entró en vigencia en abril de 2019 y que establece restricciones amplias e imprecisas a la expresión artística.

El tercer punto detallado por HRW es el tema de los detenidos por motivos políticos, cuyo número ascendía, según la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, a 109 presos políticos al mes de octubre de 2019, cifra que probablemente sea superior dado la existencia de casos sin documentar. La ausencia de la posibilidad de contar con las correspondientes garantías por parte de un tribunal competente e imparcial sigue siendo una espada de Damocles sobre la cabeza de aquellos que critican al gobierno.

---

<sup>51</sup> El informe de HRW puede consultarse en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2020/country-chapters/337309>



Las restricciones a la posibilidad de viajar, las condiciones en los centros de detención, las violaciones a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Cuba en materia de libertad de asociación y negociación colectiva y la negativa a reconocer la defensa de los derechos humanos como una actividad legítima, son los puntos que siguen en la lista de las violaciones puestas de manifiesto por HRW.

El análisis de HRW concluye haciendo una breve reflexión sobre la peculiaridad de la relación entre Cuba y otros actores internacionales claves.

Al respecto, cita la reiteración al gobierno cubano efectuada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que se le permita visitar el país a fin de monitorear la situación de los derechos humanos, y hace una mención a que Cuba, durante el tiempo que integró el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, votó previniendo el monitoreo de violaciones de derechos humanos y se opuso a votar positivamente aquellas resoluciones que se referían a abusos en países como, por ejemplo, Venezuela, Siria, Myanmar, Bielorrusia e Irán.

## **E.2. Los señalamientos de Amnistía Internacional (AI)<sup>52</sup>**

AI destaca en su último informe, entre los elementos más notorios de la situación de los derechos humanos en Cuba, que pasado más de un año desde la asunción del presidente Miguel Díaz-Canel, se mantienen los mecanismos destinados a acallar las voces críticas, continúan las detenciones arbitrarias y el encarcelamiento de opositores, artistas y periodistas independientes, y el país permanece cerrado a los observadores independientes. Con respecto a esto último, destaca que Cuba es el único país de las Américas que prohíbe la visita de Amnistía Internacional.

También refiere como hechos fundamentales que no se hayan ratificado los tratados internacionales clave de derechos humanos, la negativa a fortalecer la independencia del poder judicial y la armonización de la legislación penal cubana con las normas internacionales.

Al pone de relieve que las técnicas de censura en Internet son cada vez más sofisticadas, y que si bien hay intentos de que se mantengan funcionando fuentes de información online alternativas, quienes lo hacen saben que es a riesgo de sufrir hostigamiento y detención arbitraria.

Asimismo AI identificó cinco casos de presos de conciencia, encarcelados tan solo por participar en grupos de oposición política, acusados de delitos no reconocibles

---

<sup>52</sup> El informe de AI puede consultarse en: <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/cuba/report-cuba/>



internacionalmente, como «desacato» o «peligrosidad». En tal sentido, sostiene que este número es indicador de una mínima fracción de las personas que deben estar detenidas, ya que «...dado que las autoridades cubanas siguen negando el acceso al país a observadores independientes de los derechos humanos, y que la maquinaria del Estado mantiene un profundo clima de temor, Amnistía Internacional encuentra grandes obstáculos para documentar este tipo de casos.»

Con respecto a la falta de libertad en el ejercicio de la libertad de expresión, AI habla de la detención del artista Luis Manuel Otero Alcántara, un preso de conciencia cuyo accionar ha sido clave en la oposición al Decreto 349, cuestionada norma según la cual quienes se dedican a «prestar servicios artísticos» solamente pueden desarrollar sus actividades en espacios públicos o privados previa aprobación del Ministerio de Cultura.

### **E.3. La performance de Cuba según algunos índices de respeto a las Libertades**

Con respecto a varias prestigiosas organizaciones de la sociedad civil que elaboran índices y rankings sobre diversas temáticas relativas a la calidad democrática, respeto por las libertades y los derechos humanos, cabe destacar los siguiente:

- ▶ Conforme el último informe anual de Reporteros Sin Fronteras, Cuba es el país con menos libertad de prensa de América, ubicándose en el número 171, entre los diez peores del ranking mundial<sup>53</sup>.
- ▶ De acuerdo al último estudio de derechos políticos y libertades civiles de FREEDOM HOUSE<sup>54</sup>, Cuba se trata de un país calificado, en lo que respecta a su **libertad global**, como un estado NO LIBRE; y en lo que se refiere a la **libertad en internet** también está calificado como estado NO LIBRE. En cuanto a libertad global Cuba ha recibido para el año 2019 una puntuación de **14/100**, debiendo recordarse que según la clasificación efectuada, la libertad global se mide en función de dos parámetros, que son los derechos políticos y las libertades civiles. Las respectivas puntuaciones de Cuba son de **1/40** para los **derechos políticos** y de **13/60** para las **libertades civiles**
- ▶ Según el índice CIVICUS Monitor<sup>55</sup> indicativo de la vigencia de las libertades de asociación, expresión y reunión pacífica, su espacio cívico es calificado como «**cerrado**».

53 La información puede consultarse en: <https://www.rsf-es.org/grandes-citas/clasificacion-por-paises/>

54 La información puede consultarse en: <https://freedomhouse.org/countries/freedom-world/scores>

55 La información puede consultarse en: <https://www.civicus.org/index.php/es/que-hacemos/innovar/monitor-civicus>



## F. Acerca de la nueva Constitución de Cuba

Si bien no es el objeto central de este trabajo, deviene relevante comentar que durante el año 2019 el régimen cubano dictó una nueva Constitución que, más allá de la incorporación de ciertas figuras legales que lo acercan –aunque mínimamente– a una perspectiva de un supuesto mayor respeto por los derechos humanos, en la realidad resultan simple maquillaje.

Tal es, entre otras, la opinión expresada en el prólogo de la compilación *La Cuba que quisimos: la nueva Constitución Cubana de 2019*<sup>56</sup>, donde se sostiene que «si bien cierto que la nueva Constitución fortalece el compromiso formal de Cuba mediante su carta de derechos humanos, pero, aun así, se queda muy por debajo de las normas internacionales prevalecientes».

La aprobación de la nueva Constitución fue el resultado de un proceso que comenzó con la discusión y aprobación de un anteproyecto de Constitución, seguido luego por una consulta ciudadana y el surgimiento de diversas propuestas, hasta que concluyó en la incorporación de las modificaciones que se estimaron procedentes y la aprobación por parte de la Asamblea Nacional del proyecto definitivo de Constitución. En febrero de 2019 un referéndum ratificó la Constitución.

En cuanto al proceso de participación ciudadana en el referéndum, en el artículo *Nueva Constitución en Cuba: algunas reflexiones*, sus autores, Armando Chaguaceda y Sergio Ángel refieren que<sup>57</sup>: «...*Diario de Cuba* afirmó que, si bien el gobierno reportó una alta participación, algunos observadores independientes dijeron lo contrario. Ellos informaron que hubo varios colegios electorales poco concurridos». «En el mismo sentido dan cuenta de que «Miembros de los grupos independientes Observadores de Derechos Electorales (ODE), Asociación Cubana de Observación Electoral (ACOE) y Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH), informaban de poca afluencia a las urnas»(*Diario de Cuba*, 2019). Estos observadores reportaron la existencia de apatía electoral y poca asistencia a los colegios. Asimismo, dichas organizaciones también reportaron irregularidades relacionadas con impedimentos a opositores para ir a votar, alteraciones en el censo electoral, colegios con lápices y no bolígrafos para marcar los tarjetones, y la presencia de fuerzas paralelas al régimen cerca de los centros de



EN CUANTO AL  
PROCESO DE  
PARTICIPACIÓN

CIUDADANA EN EL  
REFERÉNDUM, CHAGUACEDA  
Y ÁNGEL REFIEREN QUE:

«...*DIARIO DE CUBA*  
AFIRMÓ QUE, SI BIEN EL  
GOBIERNO REPORTÓ UNA  
ALTA PARTICIPACIÓN,  
ALGUNOS OBSERVADORES  
INDEPENDIENTES DIJERON  
LO CONTRARIO».

<sup>56</sup> Ver página 13 de *La Cuba que quisimos: la Constitución Cubana de 2019: debates en Cuba posible sobre su formulación, anteproyecto y proyecto final*, compilación por Jorge I. Domínguez, Roberto Veiga González, Lenier González Mederos y Sergio Ángel.

<sup>57</sup> *Cuba pos-Castro: ¿Espejismo o realidad? Miradas diversas sobre una sociedad en transición*, por Sergio Ángel y Armando Chaguaceda, Bogotá: Universidad Sergio Arboleda. 2019; Ver Capítulo 2, página 50: «Nueva Constitución en Cuba: algunas reflexiones».



votación. Finalmente, los observadores reportaron hostigamiento por parte de la policía y resaltaron el hecho de que seguía dándose la intensa campaña por el Sí, a pesar de ya haber empezado votaciones».

El texto de la nueva Constitución ha hecho explícito en su artículo 41<sup>58</sup> los principios de indivisibilidad, interrelación e interdependencia de los derechos y el principio de progresividad, pero de modo alguno ha incorporado la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos firmados por el país. Es decir que, muy lejos de lo que figuraba en el anteproyecto original, la versión definitiva optó por otorgar primacía a la Constitución por encima de los tratados internacionales, estableciendo que: «Artículo 8. Lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales».

En el mismo sentido se ha manifestado el Profesor Daniel Sabsay, destacado jurista argentino en la rama del derecho constitucional, en un trabajo efectuado para CADAL, con respecto a la posición adoptada por Cuba en su nueva constitución en materia de tratados internacionales<sup>59</sup>:

*«Cabe señalar que en materia de tratados internacionales se adopta una posición dualista, que es aquella que hace prevalecer al derecho interno sobre el derecho internacional. Esto contrariamente a la evolución que se ha producido en el mundo democrático en relación con esta materia, ya que en el mismo se tiende al monismo. Se trata del sistema que considera que el sistema jurídico es uno solo y que se concreta en el derecho internacional. Cabe señalar que lejos de la declamada orientación revolucionaria, acá vemos todo lo contrario, esto es, la posición más retrógrada en la definición de este contenido constitucional».*

Al analizar el preámbulo del instrumento y con respecto a la declaración **«Guiados por lo más avanzado del pensamiento revolucionario, antiimperialista y marxista cubano, latinoamericano y universal, en particular por el ideario y ejemplo de Martí y Fidel y las ideas de emancipación social de Marx, Engels y Lenin»** afirma que:

*«ésta por sí solas ponen de manifiesto la falta de neutralidad de la constitución en lo que hace a las características del régimen político que se impone. Se trata de una visión unipolar despreciativa de toda otra susceptible de poner en cuestión la que se proclama o simplemente sustituirla ante la desactualización de la primera.*

**58** ARTÍCULO 41: El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos.

**59** El documento completo del Profesor Sabsay puede consultarse en: <https://www.cadal.org/cuba/articulos/?id=11925>



*Estamos frente a una clara proclama no del documento fundamental de una nación, que como toda proclama pretende fosilizar su contenido, haciendo caso omiso al hecho lógico dado por el paso del tiempo que produce naturalmente el envejecimiento de las normas constitucionales. Como se pretende que lo elaborado sea la única verdad, ella está llamada a durar, pues todo otro criterio organizativo estará desprovisto de los atributos que permiten el encuadramiento correcto del devenir de un país. Así se cristaliza una determinada ideología que como veremos se apoya en una forma de organización del poder y de toma de decisiones, encaminadas a sustentar lo que expresa el Preámbulo».*

Ya abordando el estudio de la Parte Dogmática el jurista argentino afirma:

*«Sólo recorrer el primer título es suficiente para corroborar lo que afirmamos en nuestro comentario al Preámbulo. En efecto bajo el título 'Principios Fundamentales', el constituyente desarrolla la necesaria fidelidad al régimen, luego afirma que «El Partido Comunista único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad» (Art. 5°). O sea que se instituye un sistema de partido único con la supresión de la eventual alternancia en el ejercicio del poder. El dogmatismo más férreo domina la redacción de esta parte de la Ley Fundamental y se traduce en todos los órdenes de la vida que impiden la existencia de toda libertad, en tanto las personas deben seguir obligatoriamente lo establecido en la constitución, pues de lo contrario serán considerados traidores a la nación.»*

Relativo a derechos civiles y políticos abordados por el texto legal, el Profesor Sabsay refiere:

*«En lo que hace a derechos, la redacción se corresponde en general con la de cualquier constitución democrática. Claro que, los principios, algunos de los cuales hemos recorrido, les restan a las personas todo margen de libertad. Tanto en materia civil o social como penal. No existe ningún instrumento igual o similar al amparo para que las personas puedan recurrir cuando se encuentran en peligro alguno de los derechos de los que son titulares. Sólo se contemplan el hábeas corpus y el hábeas data.»*

La opinión del Profesor Daniel Sabsay, de la cual aquí sólo se han escogido unas pocas referencias, resulta contundente acerca del carácter antidemocrático y contrario a la vigencia plena de los derechos humanos sostenido por la nueva constitución dictada por el régimen cubano.



Finalmente, citaremos de otras dos voces sobre la nueva Constitución, publicadas en la compilación más arriba citada *La Cuba que quisimos...*, que vienen a apoyar lo que se ha sostenido en este trabajo acerca de la falta de compromiso de Cuba con el sistema universal.

La primera corresponde a Michel Fernández Pérez<sup>60</sup>, quien brinda su opinión acerca de la crítica habitual que se le hace a Cuba por no formar parte de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos que tiene firmados desde el año 2008 y el efecto que ello pueda tener con la nueva Constitución.

Dice al respecto que: *«La firma de un tratado internacional es la expresión de la voluntad de un Estado de, en el futuro cercano, hacerse parte de ese instrumento; y en el lapso de tiempo entre la firma y la ratificación iniciar los cambios legales internos para adecuarse a lo mandado por el tratado en cuestión. También existe la posibilidad de hacer reservas a algunas de las obligaciones que el tratado establece. Diez años es tiempo más que suficiente para acometer este proceso; quizás (y esto es mera especulación) después de la aprobación de la nueva constitución y de la aprobación de las leyes complementarias, ya estas estén acorde a las obligaciones que estos tratados establecen, o se tome la decisión de qué reservas hacer a dichos pactos.»*

La segunda opinión es de la autora de Velia Cecilia Bobes<sup>61</sup>, quien afirma que las constituciones pueden analizarse a partir de su contexto doméstico, lo que constituye una perspectiva endógena, pero que como también tienden a incorporar normas adoptadas por otros países, resultan influenciadas por elementos exógenos.

Comparando la constitución cubana con las constituciones de los países del «socialismo del siglo XXI» (Venezuela, 1999; Ecuador, 2008; y Bolivia, 2009), sostiene la autora que el proyecto constitucional cubano presenta varias afinidades y no pocas diferencias, y centrándose en el análisis de los derechos y sus garantías, y los mecanismos de participación, busca destacar los elementos más importantes. Entre los elementos importantes señalados por la autora, interesa subrayar acá referido a la supremacía de los tratados internacionales:

«No obstante, a diferencia de las constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia –que reconocen la primacía de los tratados internacionales para la interpretación de estos derechos–, la cubana no les da ese rango», y aclara en la nota al pie, que en la versión final de la Constitución se eliminó el párrafo 139 del art. 39, que aludía a esto. Es decir, otra evidente marcha atrás en lo que hubiera sido un avance en el compromiso con el sistema universal.

<sup>60</sup> Ver en la página 184 de la obra citada en la referencia 51, «Cuba: Reforma constitucional y regulación de la independencia judicial» por Michel Fernández Pérez.

<sup>61</sup> Ver en las páginas 270/271 de la obra citada en la referencia 51, «Entre lo exógeno y lo endógeno: La nueva constitución en perspectiva comparada» por Velia Cecilia Bobes.



## Conclusiones

A lo largo de todo el presente trabajo, hemos ido arribando a conclusiones iniciales que resultan obvias, pues la problemática abordada no requiere ni desde lo técnico, ni desde lo político, mayor esfuerzo en concluir que Cuba no cumple con los requisitos que deben exigirse a todo país que pretenda ocupar una banca en el CDH.

Vale entonces decir que si se intenta adecuar la conducta de Cuba -la violación sistemática de las libertades internamente sumada a su actitud no colaborativa con el sistema universal- frente a las exigencias de la Resolución A/RES/60/251 en sus decididos 8 y 9, se debe concluir que dicho país no está mínimamente calificado para ocupar una banca en el CDH.

La Resolución A/RES/60/251 de la Asamblea General de la ONU establece:

«8. *Decide* que la participación en el Consejo estará abierta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas; al elegir a los miembros del Consejo, los Estados Miembros **deberán tener en cuenta la contribución de los candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos y las promesas y compromisos voluntarios que hayan hecho al respecto**; la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, podrá suspender los derechos inherentes a formar parte del Consejo de todo miembro de éste que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos;

9. *Decide también* que los miembros elegidos al Consejo **deberán aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos, cooperar plenamente con el Consejo** y estarán sujetos al mecanismo de examen periódico universal durante el período en que sean miembros...»

Como hemos visto en este informe, Cuba no cumple con los requisitos exigidos.

Desde el vamos, no cumple con las promesas y compromisos voluntarios que ella misma viene realizando al postularse, ya que como mínimo no cumple siquiera con su reiterada promesa de ratificar los más relevantes tratados de derechos humanos, evadiendo de este modo, la posibilidad de someterse al trabajo colaborativo y al escrutinio de varios órganos de tratados, cabiendo sólo a modo de ejemplo mencionar los más importante de ellos como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

En cuanto a la colaboración con el CDH, hemos destacado y ha sido motivo de señalamiento permanente del sistema, la negativa de Cuba a materializar la invitación abierta y permanente a los Procedimientos Especiales, limitándose a permitir con cuentagotas y según su conveniencia, las visitas de apenas algún relator en décadas.





Tampoco Cuba se ha abierto a recibir las recomendaciones de sus pares en el Examen Periódico Universal, pues detenta un altísimo nivel de rechazo y de «tomar nota» sin aceptar las recomendaciones que se le formulan.

Finalmente, lejos está Cuba de aplicar las «*normas más estrictas en la promoción y protección de derechos humanos*». Resultan múltiples y variadas las críticas y señalamientos de los distintos mecanismos del sistema y de la sociedad civil, en particular en cuanto a la gravísima falta de libertades civiles y políticas en dicho país.

También merecería ser motivo de análisis la conducta de Cuba en el CDH al tratarse la situación en otros países del mundo, aunque ya sería el objeto de otro informe. De abordarse tal cuestión se observaría que su presencia en dicho órgano es funcional a los regímenes más duros y autoritarios, intentando apañar las más graves violaciones de derechos humanos, tal como lo señala Human Rights Watch en el informe que hemos citado, respecto a su record de votación en favor de regímenes como los de Venezuela, Siria, Myanmar, Bielorrusia e Irán.

Atento todo lo hasta aquí expuesto corresponde hacer un llamado a los Estados Miembros de Naciones Unidas, en especial a los países de nuestra región y a los países del mundo que gozan de democracias consolidadas y altos estándares de respeto por los derechos humanos, así como a la sociedad civil y a defensores de derechos humanos, a fin de que se involucren activamente en difundir la conducta de Cuba para no permitir que un lugar en el CDH resulte un elemento más de entorpecimiento por falta de compromiso y colaboración con el sistema, de distracción y ocultamiento de su situación interna, y de apañamiento de otros regímenes autoritarios.





CADAL es una fundación privada, sin fines de lucro y a-partidaria, cuya misión es promover los derechos humanos y la solidaridad democrática internacional.

[www.cadal.org](http://www.cadal.org)

Basavilbaso 1350 piso 10º Of. 02. Buenos Aires, República Argentina.

Tel: (54-11) 4313-6599 • 4312-7743. ✉ [centro@cadal.org](mailto:centro@cadal.org)

 [@cadal](https://twitter.com/cadal)  [fundacioncadal](https://www.instagram.com/fundacioncadal)  [cadal.org](https://www.facebook.com/cadal.org)  [cadaltv](https://www.youtube.com/cadal)